

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO INAUDITA ALTERA PARTE
EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
REGULADAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

MARISOL MIRANDA AJXOLLIP

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO INAUDITA ALTERA PARTE
EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
REGULADAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

POR

**MARISOL MIRANDA AJXOLLIP
CARNÉ. 200740054**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, OCTUBRE DE 2015

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. M.A. Fredy Giovani Macz Choc
SECRETARIA: Licda. T.S Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTE: Ing.Geol. Cesar Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE EGRESADOS: Ing. Agr. Julio Oswaldo Méndez Morales
REPRESENTANTE ESTUDIANTIL: Br. Fredy Enrique Gereda Milian
Prof. César Oswaldo Bol Cú

COORDINADOR ACADÉMICO

Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Elfido Coy Ibarra

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

PRESIDENTE: Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
SECRETARIO: Licda. Karla Jeaneth Arias Pacay
VOCAL: Lic. Álvaro Enrique Sontay Ical

REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO

Licda. Aura Violeta Rey Yalibat

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Lic. Walter Fabricio Rosales Hernandez

ASESOR

Lic. Wilmer Martín Quim Cuc

Cobán, Alta Verapaz, 08 de agosto de 2013.

SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ

Respetable Comisión:

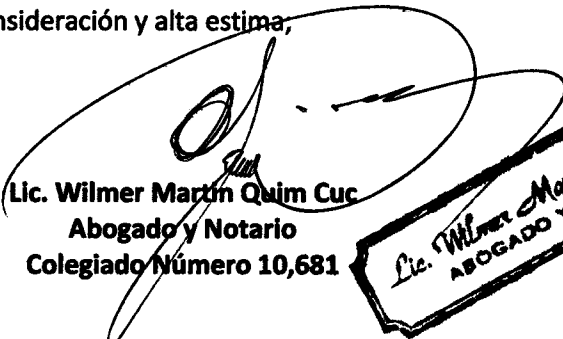
Atendiendo el nombramiento de fecha tres de octubre del año dos mil doce, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesor de Tesis de la Bachiller Marisol Miranda Ajxollip, con carné 200740054 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“Análisis jurídico del Principio Inaudita Altera Parte en la aplicación de las medidas de seguridad reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar”**, con el honroso cargo tuve a bien plantear a la bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

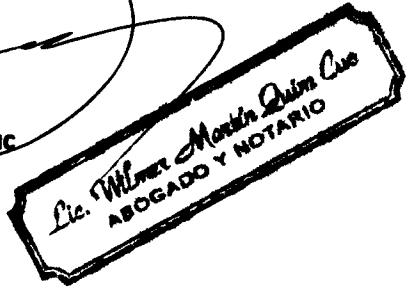
La autoría divide su trabajo en cinco capítulos, en la que hace un estudio sobre la violencia intrafamiliar, describe el Marco Institucional y legal de dicha institución jurídica. Determina con precisión cuales constituyen las medidas de seguridad desde diferentes ámbitos del derecho. Finaliza su estudio con el análisis de un caso concreto donde se determina la violación al principio inaudita altera parte en la aplicación de las medidas de seguridad interpuesta por un órgano jurisdicción en el caso planteado de violencia intrafamiliar.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del señor Revisor, sí puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte de la autora del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima,


Lic. Wilmer Martín Quim Cuc
Abogado y Notario
Colegiado Número 10,681


Lic. Wilmer Martín Quim Cuc
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 09 de octubre de 2013.

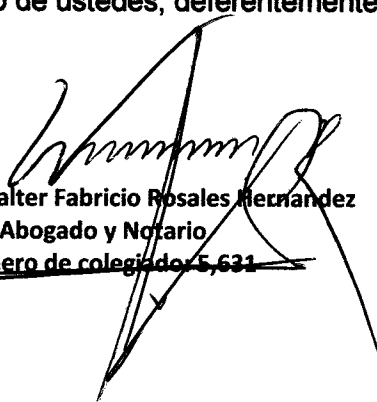
SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBAN, ALTA VERAPAZ

Respetable Comisión:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, para hacer de su conocimiento que he procedido a dar fiel cumplimiento al nombramiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, en el cual se me nombra, como Revisor de Tesis de la Bachiller **Marisol Miranda Ajxollip**, con carné 200740054 y quien elaboró el trabajo de tesis titulado “Análisis jurídico del principio inaudita altera parte en la aplicación de las medidas de seguridad reguladas en la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”, por lo que se procedió a revisar el trabajo de tesis relacionado.

El Trabajo de tesis investigado se llevó a cabo de una manera acorde a lo planificado y utilizado en el Plan de Investigación correspondiente, habiéndose analizado de una manera coherente la importancia de un, Análisis jurídico del principio inaudita altera parte en la aplicación de las medidas de seguridad reguladas en la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”, por lo que dado que el mismo cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado como trabajo de Tesis previo a optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogada y Notaria, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes, deferentemente;


Licenciado Walter Fabricio Rosales Hernandez
Abogado y Notario
Número de colegiado: 5,631

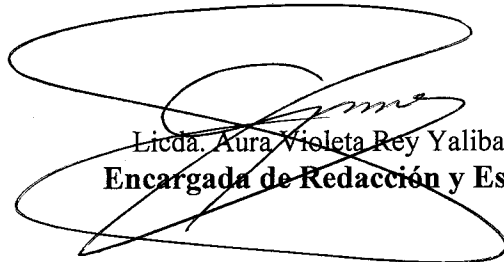


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, cinco de mayo del dos mil quince.-----

I) Con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular, encargada de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO INAUDITA ALTERA PARTE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD REGULADAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”** del estudiante **MARISOL MIRANDA AJXOLLIP** con carné número 200740054; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte – CUNOR - y demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.-----

Id y Enseñad a Todos



Licda. Aura Violeta Rey Yalibat
Encargada de Redacción y Estilo



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, once de agosto del año dos mil quince. I) Se tiene como analizado el expediente de la estudiante **MARISOL MIRANDA AJXOLLIP**, con carné número 200740054 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRINCIPIO INAUDITA ALTERA PARTE EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD REGULADAS EN LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

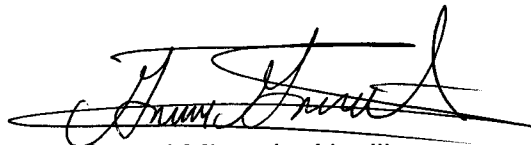
Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
Coordinadora

Licda. Karla Jeaneth Arias Pacay
Secretaria

Lic. Álvaro Enrique Sontay Ical
Vocal

HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulada: Análisis Jurídico del Principio Inaudita Altera Parte la Aplicación de las Medidas de Seguridad Reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar Erradicar la Violencia Intrafamiliar, como requisito previo a obtener al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos de Abogada y Notaria.



Marisol Miranda Ajxollip
200740054

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor, la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

DEDICATORIA

A Dios

Sublime creador del universo, que ha permitido en mí la paciencia, la esperanza y la perseverancia para alcanzar la meta.

A mis Padres

Santos Miranda Raymundo y Micaela Ajxollip Taperia, por el apoyo incondicional que tengo en ellos; quienes son el regalo más grande de amor que recibí del cielo y mi fortaleza en todos los momentos de mi vida.

A Mis Hermanos

Agradecimiento por su cariño, compañía y apoyo brindado a lo largo de mi carrera, en mis triunfos y fracaso.

A mi familia y Amigos

Por su apoyo incondicional y consuelo en todo momento.

AGRADECIMIENTOS

A:

**A LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA**

En especial a la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del Centro Universitario del Norte, agradecimiento por darme la oportunidad de crecer como profesional y por brindarme todos los conocimientos necesarios a lo largo de esta profesión. Por albergar en sus aulas mi sueño, hoy hecho realidad y con la que estaré eternamente agradecida. Gracias Alma Mater.

MI ASESOR:

Lic. Wilmer Martin Quim Cuc, por compartir conocimientos académicos y por su motivación a creer que las metas puedan alcanzarse.

ÍNDICE GENERAL

	Página
RESUMEN	iv
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	5
CAPÍTULO 1	
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
1.1	Antecedentes 7
1.2	Concepto 9
1.3	Tipos de violencia 12
1.4	Naturaleza de la violencia 12
1.5	Efectos de la violencia intrafamiliar 13
1.6	Etapas de la violencia intrafamiliar 14
CAPÍTULO 2	
MARCO INSTITUCIONAL	
2.1	Policía Nacional Civil 17
2.2	Juzgados de Paz de Familia 18
2.3	Juzgado de Primera Instancia de Familia 19
2.4	Ministerio Público 20
2.5	Bufete Popular 21
2.6	Procuraduría de Derechos Humanos 25
CAPÍTULO 3	
MARCO LEGAL	
3.1	Constitución Política de la República de Guatemala 29
3.2	Código Penal 31
3.3	Código Procesal Penal 33
3.4	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar 34
3.5	Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer 36
3.6	Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer 36
3.7	Convenios Internacionales 37

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE SEGURIDAD

4.1	Concepto	41
4.2	Características de las medidas de seguridad	45
4.3	Naturaleza de las medidas de seguridad	47
4.4	Medidas de seguridad en el ámbito penal	49
4.5	Medidas de seguridad en el ámbito civil	49
4.6	Medidas de seguridad en el ámbito de familia	55

CAPÍTULO 5 DERECHO COMPARADO

5.1	Aplicación de las medidas cautelares en relación a la Violencia Intrafamiliar en España	59
5.2	Aplicación de las medidas cautelares en relación a la Violencia Intrafamiliar en México	61
5.3	Aplicación de las medidas cautelares en relación a la Violencia Intrafamiliar en Ecuador	63

CAPÍTULO 6 PRINCIPIO INAUDITA ALTERA PARTE

6.1	Origen	67
6.2	Concepto	68
6.3	Naturaleza	72
6.4	Equidad Jurídica	72

CAPÍTULO 7 VIOLACIÓN AL PRINCIPIO INAUDITA ALTERA PARTE EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

7.1	Principio del debido proceso	75
7.2	Análisis realizado al Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	77
7.3	Procedimientos para solicitar las medidas de seguridad	84
7.3.1	Diagrama de la medida de seguridad	86
7.4	Análisis de un caso concreto	88

CAPÍTULO 8 TRABAJO DE CAMPO

8.1	Metodología	97
	CONCLUSIONES	103
	RECOMENDACIONES	105
	BIBLIOGRAFÍA	107
	ANEXOS.	

ÍNDICE DE GRÁFICAS

	Página
Gráfica No. 1 El Decreto 97-96 es funcional para la realidad que vive el país?	98
Gráfica No. 2 Han sido logrados los objetivos del Decreto 97-96 a través de emitir medidas de seguridad?	99
Gráfica No. 3 Han sido logrados los objetivos del Decreto 97-96 en relación a la disminución de violencia intrafamiliar?	100
Gráfica No. 4 Qué principios Constitucionales se violan a ser otorgadas las medidas de seguridad?	101
Gráfica No. 5 Deberían de aplicarse medidas de seguridad para no violar Principios Constitucionales?	102

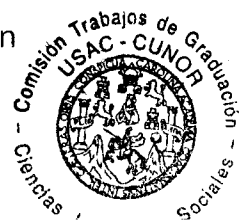
RESUMEN

La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos, es por ello, que el Estado de Guatemala ha creado mediante el Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, como parte de los resultados de Convenios de carácter internacional, suscritos por el Estado de Guatemala.

La Ley en mención preceptúa la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar; tiene como objetivo brindar protección especial a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por el Código Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

Por lo general, la violencia intrafamiliar consiste en toda acción u omisión en contra de la mujer y la cual es protagonizada por los miembros integrantes del grupo familiar, constituyendo dicha relación por afinidad, sangre o afiliación y en la misma existen relaciones que le causan a la mujer daños físicos, sexuales, psicológicos, sociales y económicos.

En la aplicación de las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar, el órgano jurisdiccional, da trámite a las denuncias presentadas considerando únicamente lo manifestado por el denunciante o la víctima, emitiendo resolución



sin prever si los hechos denunciados son ciertos y sin una investigación previa a lo expuesto, por lo que se decreta, que el supuesto agresor se retire inmediatamente de la residencia en común y si se resiste, utilizar la fuerza pública y su conducción de ser necesario; aunado a ello, se llega al extremo de prohibirle al supuesto agresor que no se relacione con sus menores hijos; asimismo, se le restringe la entrega del menaje de casa con la justificación que los hechos señalados son ciertos y que la protección a la víctima es urgente. Al imponerse al supuesto agresor una medida de seguridad como las mencionadas implica una violación al principio constitucional denominado “Inaudita Altera Parte”, principio que indica que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente o preestablecido; y que toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Por otra parte, existe una flagrante violación a los principios procesales del debido proceso, derecho a la igualdad, de defensa y presunción de inocencia, derecho a la justicia, derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, derecho a un traductor o intérprete, principio de inocencia, principio favor libertatis, principio favor rei, principio de legalidad y el principio de legalidad penal.

Por lo anterior, con la presente investigación, se busca determinar la eminente violación al principio “Inaudita Altera Parte” en la aplicación de las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar otorgadas por el Juzgado de Primera Instancia de Familia de Cobán, departamento de Alta Verapaz y a la vez, señalar los abusos cometidos al solicitar medidas precautorias de seguridad para fines distintos para los cuales fueron establecidos legalmente.



INTRODUCCIÓN

La protección inmediata de las personas sobrevivientes de violencia intrafamiliar es el objetivo principal de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. En ella se establecen dieciséis medidas de seguridad que el juzgador puede aplicar, dando la posibilidad de complementarlas con otras disposiciones contenidas en el Código Penal (Artículo ochenta y ocho) y que tienen el mismo fin. Las medidas de seguridad sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de Paz y de Familia, en muchos casos, la Policía Nacional Civil es la encargada de aplicarlas. Con ellas se busca evitar mayores riesgos para la víctima y su núcleo familiar; se pretende asegurar la sobrevivencia económica y propiciar la reeducación de la persona agresora.

Sin embargo es de hacer resaltar que muchas de las medidas de seguridad otorgadas por el órgano jurisdiccional, se hacen con el solo hecho de escuchar lo manifestado por la víctima, por lo que es violatorio al principio “Inaudita Altera Parte”, sin haberse citado y oído al supuesto agresor, tal y como se establece en nuestra Carta Magna; aunado a ello se impone cuanta limitación existiere; si bien es cierto que el Juzgado tiene las facultades discrecionales para otorgar las medidas de seguridad y por ende procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida, no se considera el perjuicio que causan las medidas de seguridad en contra de quien se aplicaron. Por otra parte es de indicar que previo al otorgamiento de la medida los juzgadores no consideran que estén obligados a investigar la verdad de las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos.



controvertidos y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la Sana Critica.

El presente trabajo de investigación se elabora con el propósito de establecer la existencia de violaciones a los principios constitucionales de defensa y de presunción de inocencia, en la aplicación de medidas de seguridad decretadas por parte del órgano jurisdiccional, en favor de las víctimas por violencia intrafamiliar y a la importancia que tienen en la doctrina y en la legislación guatemalteca dichas medidas; considerando que la historia contemporánea de Guatemala, registra graves hechos denunciados por violencia generalizada, vulnerando con esto los derechos fundamentales de las personas, por lo que se hace necesario por parte del Estado, la creación de leyes y reglamentos en contra de estos hechos.

El trámite relacionado a las medidas de seguridad, y que otorga el órgano jurisdiccional, da inicio por medio de una denuncia interpuesta ante la Policía Nacional Civil o en su defecto ante la Procuraduría de Derechos Humanos, la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, Fiscalía de la Mujer, Bufetes Populares y Juzgados de Paz o Juzgados de Primera Instancia de Familia, donde la persona denunciante expone los agravios o vejámenes sufridos dentro de su núcleo familiar.

En la presente investigación, se utilizó una combinación de análisis crítico, desarrollo de síntesis y deducciones para la generación de conclusiones, como el análisis jurídico dogmático entre la Constitución Política de la República y el Decreto 97-96 del Congreso de la República.



Para una mayor comprensión, el presente trabajo ha sido dividido en siete Capítulos; elCapítulo uno describe la definición de violencia intrafamiliar sus antecedentes, conceptos, tipos de violencia, naturaleza, efectos y sus etapas.

De conformidad con la legislación guatemalteca existen diferentes entes que deben prestar ayuda a las víctimas de violencia intrafamiliar de manera pronta, por lo que en el Capítulo dos se enumeran distintas instituciones tales como la Policía Nacional Civil, Juzgados de Paz y los Juzgados de Familia, Ministerio Público, BufetePopular y Procuraduría de Derechos Humanos; órganos jurisdiccionales que tienen la obligación de atender de manera inmediata las denuncias y con ello el otorgamiento y aplicación de las medidas de seguridad correspondientes

En el Capítulo tres, se describe el Marco Legal entre el cual se encuentran: la Constitución Política de la República de Guatemala; Código Penal;Código Procesal Penal; Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Convenios Internacionales.

En el Capítulo cuatro se describen las Medidas de Seguridad, concepto, características, naturaleza, medidas de seguridad en el ámbito penal, civil y de familia.

En el Capítulo cinco se describe el Derecho Comparado, La aplicación de las medidas Cautelares en relación a la violencia intrafamiliar en España, Ecuador y México.



En el capítulo seis se describe, lo relacionado al Principio Inaudita Altera Parte, su Origen, Concepto, Naturaleza y Equidad Jurídica.

En el Capítulo siete se describe; la violación al principio inaudita altera parte en la aplicación de medidas de seguridad en casos de violencia intrafamiliar y se hace un análisis al Decreto 97-96 del Congreso de la República, determinando el procedimiento para solicitar las medidas de seguridad y la descripción de un esquema de las medidas de seguridad ante los juzgados de primera instancia de familia.

Basado en lo anterior y en búsqueda de la afirmación que existe una latente violación al principio constitucional Inaudita Altera Parte en la aplicación de Medidas de Seguridad reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar otorgadas por el Juzgado de Primera Instancia de Familia de Cobán, Alta Verapaz, es que se plantea la presente investigación



OBJETIVOS

GENERAL

Determinar la latente violación del principio inaudita altera parte, en la aplicación de las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar otorgadas por el Juzgado de Primera Instancia de Familia de Cobán, Alta Verapaz.

ESPECÍFICOS

- a. Conceptualizar la violencia intrafamiliar, su naturaleza y efectos que produce la misma.
- b. Determinar las instituciones que intervienen en la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia intrafamiliar.
- c. Identificar las normas jurídicas relativas a la violencia intrafamiliar.



- d. Establecer las medidas de seguridad que se interponen en casos de violencia intrafamiliar basados en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

- e. Determinar las consecuencias de la violación al principio inaudita altera parte, en la aplicación de las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar.



CAPÍTULO 1

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1 Antecedentes

La violencia intrafamiliar constituye un problema generalizado de índole social, un fenómeno frecuente y todavía encubierto, que afecta a las mujeres con independencia de la edad, raza, cultura y nivel socioeconómico.

A pesar de ser un problema con antecedentes históricos y legales, la violencia intrafamiliar, ha sido despenalizada e ignorada durante mucho tiempo, debido a la falsa creencia de que cualquier intento de actuación sobre ésta sería una intromisión en la intimidad familiar. Ha sido en los últimos 30 años cuando la violencia contra la mujer, en general, y la violencia doméstica, en particular, han dejado de ser una cuestión marginal, para convertirse en la actualidad en una gran preocupación compartida por todo el conjunto de la sociedad.

“Fue realmente la escuela positivista la que introdujo al campo del derecho penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; los positivistas vieron en las medidas de seguridad el complemento necesario de la pena, pues éstas trataban de impedir la realización de futuros delitos y miran a la prevención especial, imponiéndola a los inimputables peligrosos, y aún a los no peligrosos”.¹

¹José Francisco de Mata Vela y Héctor Anibal De León Velasco *Derecho penal guatemalteco*. (Guatemala: Editorial Lorena/FG editores, 2 000); 293.



Como se establece en el párrafo anterior, el Estado se ha visto en la necesidad de modificar y de reestructurar las normas de acuerdo a la personalidad del delincuente, con el objetivo de prevenir la realización de futuros delitos, previniendo a través de la aplicación de medidas de seguridad y como complemento de la pena, que los delincuentes inimputables continúen transgrediendo la Ley.

En cuanto a su origen puramente legislativo se atribuye a Carlos Stoos, la consagración de la dualización “pena y medida de seguridad” en el ante proyecto del Código Penal Suizo de 1893 considerado el primer cuerpo normativo que contempló en forma homogénea las medidas de seguridad; sin embargo Federico Puig Peña asienta que el principio de la peligrosidad criminal que se infiltra a través del edificio levantado por la escuela clásica adquiere forma y vida en las medidas de seguridad; después de la famosa monografía de Garófalo (Di un criterio positivo de la “Penallittá”), publicada en el año de 1878, la fórmula y sus consecuencias toman corporeidad legislativa poco a poco. En un primer momento el principio adquiere desenvolvimiento incipiente en el Código Mexicano de 1872, la Ley Inglesa de 1883 preparada por Carlos Stoos. La segunda fase se caracteriza por la aparición del proyecto Ferri en el año de 1921, que representa el más cumplido ensayo de reforma integral, después vienen las realizaciones sucesivas. Primeramente aparece la América Latina, que, como dice Del Rosal, limpia del peso de la tradición, podría acoger los principios innovadores con ilusión y entusiasmo: el proyecto Ortiz del año 1926 intenta llevar a cabo a Cuba los dispositivos positivistas del proyecto Ferri; tenemos la reforma parcial realizada en 1923 para integrar el Código Penal de Argentina; en igual sentido tenemos el Código Peruano de 1924, el de Costa Rica de igual fecha, proyectos Colombianos de 1925 y 1928, y sobre todo el Código de México del año 1929.



Finalmente, se centra el movimiento con el carácter dualista - penas, y medidas de seguridad, responsabilidad moral y social, y aparece el Código Rocco, al que siguen todos los códigos publicados en los últimos tiempos que, contienen en su articulado a las medidas de seguridad, o prefieren conservar la estructura que responden a las nuevas orientaciones.²

Tal y como se establece en el párrafo anterior, el tratadista asevera que la legislación guatemalteca se acogió al Código Rocco, código que contiene en su articulado a las medidas de seguridad y que ha sido necesario de acuerdo a la personalidad del delincuente, prevenir la realización de futuros delitos por medio de la aplicación de medidas de seguridad, modificando nuestro ordenamiento penal y creando con esto el actual sistema penal en Guatemala y de la cual retoma la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

1.2 Concepto

La violencia intrafamiliar es toda acción u omisión protagonizada por los miembros que conforman el grupo familiar, este puede ser por afinidad, sangre o afiliación y que transforma en agresores las relaciones entre ellos causando daño físico, psicológico, sexual, económico o social a uno o varios de ellos.

Por otra parte, la familia es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una agrupación social basada en lazos de consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) o en el establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio).

²Ibid., 294.



Es aquel tipo de violencia dentro del hogar en la cual de hecho, las personas tienen más probabilidades de ser asesinadas, atacadas físicamente, golpeadas, abofeteadas, sexualmente abusadas en sus propios hogares a manos de sus propios familiares.

La violencia contra la mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.³

La agresión de tipo sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño tales como depresión, sentido de derrota y un dolor emocional que la deja destruida y vencida, consiste en toda acción que obliga a la mujer a realizar un acto de tipo sexual en contra de su voluntad, es muchas veces una situación fundamentada en la errónea interpretación del cumplimiento de uno de los deberes conyugales que establece la Ley. Este tipo de agresión se desarrolla en el hogar.

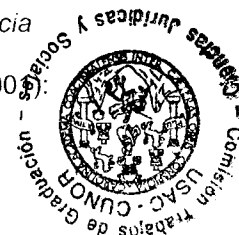
Violencia Sexual es “Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer”.⁴

En tal sentido la Violencia Sexual se da cuando se actúa en contra de la voluntad de la mujer, afectando su integridad física.

La Violencia Familiar, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

³Organización De Las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. (Guatemala: s.e., 1 998) 23.

⁴ Edna Victoria Rodríguez. *La violencia intrafamiliar*. (Guatemala; editorial heliasta, 2 00



En el caso específico y de conformidad con el Decreto 97-96 del Congreso de la República, por Violencia Intrafamiliar o Doméstica entendemos cualquier acción omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a personas integrante de grupo familiar, por parte de parientes, conviviente o ex conviviente, conyugue o ex conyugue o con quien se haya procreado hijo o hija.

La Violencia en General y también la intrafamiliar o doméstica, ocurre en relaciones donde no existe igualdad, es decir, se comete en función de una posición de mayor poder o privilegio en contra de una persona que por sus características individuales o sociales, se encuentra en una posición de subordinación o dependencia por cualquier motivo que sea: razón de género, edad, color de la piel, religión, posición económica o social, opiniones etc.

Se puede decir entonces que la Violencia Intrafamiliar es un atentado a la integridad física y psíquica del individuo, acompañado por un sentimiento de coerción y de peligro.

La Violencia Intrafamiliar e definida por María Cleves como una manifestación familiar disfuncional, abuso de poder, que lesiona a otro física y psicológicamente donde se han agotado otra posibilidad de interacción y comunicación.⁵

1.3 Tipos de violencia

⁵ Universidad de San Carlos, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, *Seminario análisis jurídico doctrinario del Decreto 97-96 Ley para Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*. (Guatemala: s.e., 2 002): 18.



La violencia Intrafamiliar tiene diferentes tópicos, entre los cuales se mencionan: la violencia física que constituye un acto que atenta o agrede el cuerpo de la persona tales como empujones, bofetadas, golpes de puño, golpes de pies; por otra parte se encuentra la violencia psicológica que constituyen actitudes que tienen por objeto causar temor, intimidar, y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quién se está agrediendo como las descalificaciones, insultos, control. Se enumeran también la violencia sexual y la económica; la primera es considerada como la imposición de actos de carácter sexual contra la voluntad de la otra persona. Como por ejemplo exposición a actividades sexuales no deseadas, o la manipulación a través de la sexualidad; mientras que la segunda deriva en no cubrir las necesidades básicas de la persona y ejercer control a través de recursos económicos.

1.4 Naturaleza de la violencia

Iniciamos recordando que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 1º .Que el Estado se encuentra organizado para proteger a la persona y a la familia; precepto que es reforzado en el Art 47 del citado cuerpo legal estableciendo que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

El origen y la naturaleza de la consecuencia intrafamiliar es simplemente el mismo hombre, ya que este en su actuación dentro de la sociedad, marca el sentido a las normas que el estado desarrolla y prevé; objeto por el cual sin el hombre no hay sentido de Ley.

Nery Muñoz y Ronald Colindres, señalan que la naturaleza jurídica de la Violencia intrafamiliar es el mismo hombre, por lo que para contrarrestar dicha violencia el Estado crea la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. La sociedad guatemalteca está



marcada con una serie de problemas que surgen del problema interno que se vive en el hogar y que la consecuencia de ello es la delincuencia, el hambre, la pobreza, entre otras.

Ronald Colindres, establece que la naturaleza es simplemente el origen de algo, el lugar donde surge. Naturaleza jurídica es el origen jurídico que le da vida a la Ley.

Uniendo estas dos definiciones establecemos que el origen de las consecuencias son las causas que lo originan y en la familia quien origina la violencia intrafamiliar es el hombre. También es importante saber que dentro de la familia no hay solo violencia de padres a hijos, también hay de hijos a padres, a hijastros, a miembros de la tercera edad. Y la consecuencia es la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ya que ésta trata de prevenir, erradicar la violencia intrafamiliar y sancionar el hecho que se convierte en falta o delito.

1.5 Efectos de la violencia intrafamiliar

Al revisar las causas de la violencia intrafamiliar también se hace importante identificar que tipo de efectos tiene dicho fenómeno, entre los que se encuentran: la disfunción de la familia, el distanciamiento de sus miembros y las mutaciones en su comportamiento o actitudes mentales. Los efectos pueden ser clasificados en: psicofísicos y psicosociales, específicos y genéricos o generales.

Los efectos psicofísicos son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto. Los Psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato, en los empleados por ejemplo produce



una baja en su rendimiento laboral ya que las tensiones emocionales dificultan la concentración.

En cuanto a los físicos se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, quemaduras, etc. En el acto sexual también se presenta violencia cuando este se produce en forma forzada, produciendo cambios en la personalidad y alteraciones en las relaciones con el violador, marido o compañero permanente o con los otros miembros de la familia.

Los efectos psicosociales se dividen en internos y externos. Los primeros son aquellos que generan la marginación. La exclusión y la violación de los derechos fundamentales de la mujer y los niños. Cuando se presenta un maltrato hacia la mujer esta se ve obligada a aislarse de ciertas actividades sociales, de relaciones interfamiliares y hasta en su propio hogar. Dentro de la exclusión se ven afectados los niños en cuanto al afecto, puesto que una madre marginada forzosamente por la violencia intrafamiliar no puede brindar a sus hijos el amor que necesitan, lo que puede llevar a estos niños a la drogadicción, la prostitución y la delincuencia.

1.6 Etapas de la violencia intrafamiliar

En cuanto a las etapas de la violencia intrafamiliar, ésta se inicia con una acumulación de tensiones. En la primera fase antecede al periodo agudo de violencia. Su extensión varía en cada familia y puede prolongarse mucho y en ocasiones resulta casi imperceptible.

Se caracteriza por la aparición o un leve incremento del comportamiento agresivo con breves acciones violentas dirigidas mas habitualmente hacia objetos que hacia las personas, conducta que es



reforzada por un pequeño alivio de la tensión luego del acto violento, a medida que esta tensión aumenta, se acumula la violencia.

La víctima intenta modificar su comportamiento a efecto de evitar la violencia, intenta controlar y manejar la situación a través de los recursos que posee, que ha aprendido y que antes han servido y en ocasiones acepta los abusos como una forma de disminuir la tensión.

Tiende a minimizar y justificar las agresiones atribuyéndolas a factores externos, los que intentan controlar al máximo. Se siente responsable por el abuso y lo soporta con la creencia de que es lo mejor que puede hacer.

Durante el episodio de violencia en la víctima suele privar la sensación de que es útil resistirse o tratar de escapar a las agresiones, que no están en sus manos detener la conducta del agresor, optado por no ofrecer resistencia.

Un mecanismo frecuente presente para sobrevivir al acto violento es la disociación, mediante la cual la víctima siendo como si no fuera ella quien esta recibiendo el ataque.

“Cuando la violencia en la familia ha servido de origen como modelo de resolución de conflictos interpersonales y ha ejercido el efecto de normalización de la violencia, la recurrencia a tales conductas percibidas a lo largo de la vida, las ha convertido en algo corriente, a tal punto que muchas víctimas no son conscientes del maltrato que sufren y muchos agresores no comprenden el daño que ocasionaron.”⁶

⁶<http://raulcardillo.blogspot.com/2008/09/prevencion-de-la-violencia-domestica.html>.
Prevención de la violencia doméstica. 06 de enero 2013.



En el agresor prevalecen sentimientos de intensa ira y pareciera perder el control. Cuando finaliza el episodio violento suele hacer un estado de trastorno que se caracteriza por la negación e incredulidad sobre lo ocurrido.

CAPÍTULO 2

MARCO INSTITUCIONAL

En éste apartado se establecen los diversos entes que según la Ley deben prestar ayuda a las víctimas de violencia intrafamiliar de manera pronta, con el fin de garantizarles el derecho a la vida que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Para la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se han creado distintas instituciones tales como la Policía Nacional Civil, Juzgados de Paz y los Juzgados de Familia, órganos jurisdiccionales que tienen la obligación de atender de manera inmediata las denuncias y con ello el otorgamiento y aplicación de las medidas de seguridad correspondientes.

2.1 Policía Nacional Civil

Una vez recibida la denuncia de violencia intrafamiliar, la Policía Nacional Civil debe remitir la misma al Juzgado de Familia cuando exista en la localidad. Sin embargo, si la denuncia es presentada en horas inhábiles o el Juzgado de Familia queda muy lejos o no existe en su jurisdicción, debe remitirla al Juzgado de Paz Penal o en su caso al Juzgado de Paz de la localidad. Así mismo la Policía Nacional Civil por orden de juez competente debe verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad emitidas.

“La Policía es depositaria de autoridad y tiene facultad de poder imponer obediencia, y puede expresarse de muchas formas. Existen variaciones legales, militares, familiares y organizativas en cuanto a reglas, sanciones y símbolos de autoridad. La toga del juez, el bastón del general



la gran mesa del director de una empresa son imágenes bien conocidas que transmiten el mensaje de que la autoridad es el poder legítimo. Son los que prestan sus servicios en el ejército; su carrera es profesional y permanente y están adiestrados científicamente para el mando de las unidades de combate o para los servicios”.⁷

Podemos inferir al analizar las anteriores definiciones que la Policía es una Institución estatal encargada de velar por la seguridad de las personas y sus bienes, salvaguardar el orden público, perseguir el delito y aprehender a los transgresores y delincuentes. La Policía es la institución que desempeña las funciones de investigar los hechos punibles, reunir elementos de investigación, prevenir la comisión de hechos delictivos, aprehender a las personas por orden judicial o, en caso de flagrante delito y ponerlos a disposición de las autoridades competentes, captar, recibir datos de interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combatir la delincuencia, cumpliendo y haciendo que se cumpla la ley, para así afirmar la seguridad de las personas y sus bienes.

2.2 Juzgados de Paz de Familia

Otro de los entes involucrados en la temática lo constituyen los Juzgados de Paz de Familia, de conformidad con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, deben recibir las denuncias.

En la Ley descrita, se menciona a los juzgados de turno, es de indicar que en la mayoría de los casos estos solamente existen en la Ciudad de Guatemala; la misma situación ocurre con los Juzgados de Paz Penal, que funcionan únicamente en las cabeceras departamentales.

⁷ Luis fernando. Sotelo Regil. *Policía Profesional*. (México: s.e., 1 994), 23.



Por lo anterior y de acuerdo con la Ley, los mencionados Juzgados de Paz y los Juzgados de Paz Penal del resto de la República, deben actuar en razón de la urgencia para la atención de las personas agredidas y proceder como en el caso de los Juzgados de Familia.

Es muy importante que el Juzgado de Paz no deje de dictar las medidas de protección o de seguridad a que se refiere el Artículo siete de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

2.3 Juzgados de Primera Instancia de Familia

En cuanto a la institucionalidad de los Juzgados de Familia se puede indicar que cuando las mujeres acuden directamente al juzgado de familia, se debe de considerar lo siguiente: redactar y darle trámite a la denuncia, seguidamente se procede a dictar las medidas de protección necesarias y emitir órdenes para que la Policía Nacional Civil auxilie a la denunciante; si procede se ordena el embargo sobre el salario o bienes del agresor, cuando sea solicitado, de la misma forma se ordena el arraigo del agresor y notificar al agresor después de que las medidas de protección se hayan ejecutado.

Por su parte, el agresor puede oponerse a las medidas de protección, según sea el caso, por lo que se ve obligado a presentar las pruebas para la misma y el órgano jurisdiccional resolver el mismo como corresponda.



2.4 Ministerio Público

Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada según la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción.

En el caso de que al presentarse la denuncia se haga saber o se note que la violencia es de tal magnitud que constituyan delitos como violación, violación en grado de tentativa, lesiones leves, amenazas, coacción, maltrato contra menores de edad; el Juzgado de Familia, después de dictar las medidas de protección, debe cursar el caso al Ministerio Público para la averiguación de los hechos.

Si la denuncia es remitida por otra de las instituciones facultadas para recibirla, el Juzgado de Familia debe darle el trámite que corresponde y dictar las medidas de protección a favor de la agredida, así como continuar con todos los pasos antes mencionados.

El Estado actúa de oficio, independientemente de la voluntad del afectado; en el actual sistema, la acción penal ha sido asumida por el Ministerio Público, quien acusa en nombre del Estado; conforme a los principios políticos de legalidad y oportunidad, principios que establecen respectivamente:

- a) El principio de investigación determina que el Estado, a través del órgano encargado de la persecución penal (Ministerio Público) está obligado a perseguir todos los hechos delictivos e investigarlos.



- b) El principio de oportunidad, establece que el Ministerio Público dispone del ejercicio de la acción, pudiendo abstenerse de ejercitarla cuando la poca gravedad del hecho lo amerite y la inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la Ley.

Las infracciones a la Ley Penal se clasifican en: función de su gravedad en delitos y faltas, para el enjuiciamiento de las faltas, el Código Procesal Penal ha creado un procedimiento específico, en el que no existe una fase de investigación a cargo del Ministerio Público. El Decreto 79-97 del Congreso de la República, estipula que se seguirán también en este procedimiento, los delitos contra la seguridad del tránsito y los delitos que contemplen como única sanción la multa. Siendo competente para conocer de estos supuestos el Juez de Paz.

El juicio específico para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección sigue básicamente las reglas del procedimiento común, con las modificaciones dispuestas en el Artículo 485 del Código Procesal Penal, así también al finalizar el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público puede estimar que corresponde la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, y para ello presentará una acusación en la que indicará el hecho que se le atribuye al sindicado, así como la situación de inimputabilidad y necesidad de la aplicación de una medida de seguridad.

2.5 Bufete popular

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 82 establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica, en su carácter de única universidad estatal en nuestro país, corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación



profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

La Universidad cumple con su obligación constitucional, cooperando en la solución de los problemas que aquejan a la sociedad guatemalteca, a través del servicio social que prestan sus diferentes unidades académicas y en especial la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por intermedio del Instituto del Bufete Popular.

En sí las acciones de servicio universitario hacia la comunidad hacen realidad lo que tradicionalmente se ha llamado servicio social universitario, y que en Guatemala se ha definido como programa permanente multidisciplinario, que contribuirá a la formación de profesionales, y ayuda social al que lo necesita.

En otro proceso objetivo se encuentra la capacitación, la cual se realiza en dos vertientes, una a nivel del estudiante practicante que continúa con sus prácticas y otra en el ámbito comunitario o social, institucionalizando la capacitación hacia el que lo necesita, lo cual, fortalece el lema de "ID Y ENSEÑAD A TODOS", no importando los alrededores, siempre y cuando se ajusten las técnicas de estudio para el efecto.

Conforme los años transcurridos se han implementado nuevas formas de mejoramiento a los procesos de inducción teniendo el apoyo de las unidades académicas e instituciones ajenas que han fortalecido el proceso de capacitación.

Los objetivos del Bufete Popular son los siguientes: Complementar mediante práctica obligatoria de los alumnos, la enseñanza que se imparte



en la cátedra de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;Capacitar al practicante en las actividades relativas al ejercicio profesional de Abogacía y Notariado;Orientar al practicante sobre la correcta aplicación de los conocimientos del derecho;Proporcionar asistencia jurídico profesional, gratuita, previa calificación, a personas de escasos recursos económicos, que no estén en capacidad de pagar dichos servicios.

Los Bufetes Populares están constituidos por oficinas de apoyo legal y cada uno de ellos sirven en forma común para las personas de escasos recursos económicos quienes no sustentan una capacidad de pago por servicios profesionales de un abogado, en el caso del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos, se encuentra adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, es dirigido por un director, así como un grupo de profesionales del derecho, entre supervisores, asesores, profesores y secretarios en las ramas del derecho penal, civil y laboral, todos en el marco de su competencia del ramo que dirigen, no obstante que marcan un proceso en algunos de una especialización por afinidad y en proceso de materializar la misma.

En la actualidad se cuenta con universidades que tienen Bufete Popular, es el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Universidad Rafael Landívar, Universidad Mariano Gálvez, Universidad Rural, marcando el hito histórico de asistencia social a la población Guatemalteca. Importante realce el que tienen los Bufetes Populares en nuestro país en virtud del proceso económico que genera al contexto de beneficio en la población cuando se recauda en su favor. No obstante la regla penal que inhibe la participación de estudiantes en procesos penales y que actualmente dicha defensa por mandato legal, la obtiene el Instituto de la Defensa Pública Penal, que es la excepción.



En el marco histórico no está demás contar con lo que ha sido La Gaceta del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala, medio de comunicación del instituto, es en el mes de Octubre de 1993, siendo el director de dicha revista el licenciado José Luis Arriola, quien en su primer editorial textualmente señala: “Con el presente número se inicia la publicación de la Gaceta del Bufete Popular”.

Está llamada a ser el portavoz de esta institución de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala que, a través de ya varios años, en forma silenciosa e ininterrumpidamente ha prestado y continúa prestando, valiosos servicios a la comunidad. Y como portavoz, debe llevar el mensaje del Bufete Popular no sólo a aquellos estudiantes que realizan sus prácticas en el mismo, ni solo aquellos que están vinculados por una u otra razón con el quehacer todo de la universidad, sino también y quizá, primordialmente-, al público ajeno a la labor, a la misión, al sentido y sustancia del bufete, para que conozca cuáles son actividades, sus logros y sus limitaciones.

De tal manera, el mensaje tiene dos ámbitos. Uno que se puede llamar introspectivo, para quienes forman el equipo del Bufete Popular personal administrativo, asesores, supervisores, secretarios de los distintos ramos y los pasantes puedan percatarse, como parte de un todo, del funcionamiento global de la organización mediante el análisis consciente y la crítica serena para, en un saludable auto examen, lograr remarcar las metas y desbrozar los caminos de la realización efectiva.

El otro ámbito es el que con un poco de libertad se puede determinar introspectivo, en el que interesa dar a conocer en forma veraz qué beneficios reporta el Bufete a la comunidad, cuáles son los alcances de la asesoría jurídica y social que acá se presta, los problemas que se



confrontan, las aspiraciones que se tienen y, en fin, todo aquello que muestre íntegramente las distintas facetas de su vida.

Sirven estas palabras como exposición de motivos de esta paciente publicación que, como queda expresado, trae la determinación de dos destinos, en la síntesis de los cuales encierra su explicación suficiente.

Como toda obra en germen necesita de aliento vital para lograr su perduración; de ahí que confiamos en que se sepa aquilatar su importancia y se le preste toda la ayuda necesaria, a fin de que su aparición no constituya un efímero ensayo. En realidad, abrigamos la esperanza de que este órgano de difusión tenga una buena acogida puesto que su falta ya se hacía sentir, y no pecamos de optimistas al considerar que viene a llenar ese vacío que en el pasado existiera. Fuente: Lic. Jacobo Lemus

La Dirección del Bufete Popular es el órgano administrativo de mayor jerarquía en la institución y se encuentra a cargo de un Director quien es la autoridad máxima y el medio de comunicación esencial y fundamental con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y cualquier otra institución que se relacione con la prestación de servicios gratuitos a personas de escasos recursos económicos, en el caso particular de servicios y atención a los usuarios, autoriza la prestación de servicios en casos de naturaleza especial o de urgencia, y realizar todas aquellas actividades que tiendan a la superación y mejoramiento del Bufete Popular.

2.6 Procuraduría de Derechos Humanos

La institución del Procurador de los Derechos Humanos, conocida como la Procuraduría de los Derechos Humanos, comenzó a funcionar en 1987, luego que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la



República de Guatemala autorizó la institución. En el Acuerdo S G 03- 2001 se establece el reglamento de organización y funcionamiento de la misma.⁸

Para el funcionamiento de esta institución se establece una serie de documentos que enmarcan la administración, organización y línea de trabajo que ésta realiza. La base legal establecida en 1985 como parte de la Constitución Política de la República, se desarrolla posteriormente en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos, las cuales sirven de fundamento para el reglamento de organización y funcionamiento. El texto legal es amplio y estructura la institución, sin embargo la gestión de la misma requiere definir la forma en que esa ley se habrá de aplicar, esto supone la emisión de políticas y planes generales que definan dicho funcionamiento.

Cabe aclarar que los diversos conceptos que se han dado acerca de los derechos humanos, están ligados a las diferentes teorías que existen acerca de su fundamento. Es por ello que entérminos generales mientras para los naturalistas los derechos humanos constituyen un orden supra positivo, absoluto y anterior al derecho, para los positivistas los derechos humanos únicamente existen y son eficaces al ser plasmados en normas jurídicas, para los historicistas se trata de derechos relativos de acuerdo a la época de que se trate y, para quienes los fundamentan en una concepción ética, los derechos humanos corresponden a derechos morales centrados en la idea de la dignidad humana. Continuación con la finalidad de enriquecer nuestro concepto de los derechos humanos, mencionaremos la propuesta que plantean varios autores, siendo las siguientes:

Los derechos del hombre son aquéllos fundamentales de la persona humana considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que

⁸ Procuraduría de los Derechos Humanos, Oficina de planificación y desarrollo. Bases legales y políticas para el funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos (Guatemala, 2 001): 17.



corresponden a éste por razón de su propia naturaleza y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.⁹

En la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, en el Título Primero, Capítulo Primero, Artículo 1, concepto y fines, indica que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, en adelante denominada la comisión, es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, su integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

El trámite de una denuncia, según lo establecido en el Título Tercero, procedimientos, Capítulo Séptimo, denuncias, del Acuerdo S G 03-2001, de la Procuraduría de los Derechos Humanos, conlleva lo siguiente.

Toda persona individual, agrupada o jurídica, puede presentar solicitud de investigación o denuncias de violaciones a los derechos humanos ante el Procurador, Procuradores Adjuntos, o los Auxiliares Departamentales. En casos excepcionales, podrán presentar denuncias menores de edad, cuando no puedan comparecer debidamente

⁹ Gregorio, Peces-Barba Martínez, *Curso de derechos fundamentales*. Teoría general. 104



representados por sus padres, tutores o quien ejerza sobre ellos la patria potestad.¹⁰

Las solicitudes o denuncias se recibirán sin sujeción o formalidad de ninguna naturaleza y sin costo alguno; sin embargo al momento de recibirlas, el departamento de procuración o la auxiliatura departamental que corresponda deberán obtener los siguientes datos básicos:

- a) Identificación plena del solicitante presentación de denuncias
- b) Residencia y lugar para recibir notificaciones
- c) Concreción y calificación de los hechos denunciados, tratando de precisar a las entidades o personas contra quienes se presenta la denuncia.

¹⁰Procuraduría De Derechos Humanos. Acuerdo S G 03-2001. Reglamento de organización y funciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos. (Guatemala, 2 001): 31.



CAPÍTULO 3

MARCO LEGAL

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Los principios que rigen el debido proceso y que tienen que ver con la temática a investigar se pueden mencionar los establecidos en los Artículos 4, 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala; entre ellas se encuentran el Derecho de Igualdad, de Defensa, y de Presunción de Inocencia.

El Artículo 4. Regula lo relativo a la Libertad e igualdad al establecer que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma, pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforma sus diferencias. Desde esta perspectiva, la igualdad se expresa por dos aspectos, uno porque tiene expresión Constitucional y otro porque, es un Principio General del Derecho.

El Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos que se presume su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta en tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.



El Artículo 175 de La Constitución Política de la República establece la Jerarquía Constitucional, al indicar que ninguna ley podrá contrariar disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure. El órgano jurisdiccional competente, en base a lo establecido en el Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial da trámite a las medidas de seguridad en la vía de los incidentes, ya que dicha ley no tiene establecida una vía específica por virtud del cual deban tramitarse dichas medidas.

El Estado de Guatemala, otorgó mediante el Decreto 97-96 del Congreso de la República, facultad al órgano jurisdiccional de dictar medidas provisionales, inaudita parte, si los jueces lo juzgan conveniente, medidas de seguridad en favor de víctimas de violencia intrafamiliar. Inaudita altera parte “sin oír a la otra parte”, principio jurídico por el que no se puede dictar sentencia sin que hayan sido oídas todas las partes implicadas. Conviene recordar que la declaración de Inconstitucionalidad de una norma es un acto de suma gravedad que debe ser considerado como la ultima ratio del orden jurídico.

La razón del porque se violan los principios constitucionales expresados es que en los casos de Medidas de Seguridad impuestas por un órgano jurisdiccional, es que sin previamente haber citado, oído y vencido en juicio al presunto agresor, (Inaudita altera parte), da trámite a las denuncias presentadas por violencia intrafamiliar únicamente con lo manifestado por el denunciante o la víctima, emitiendo resolución, sin prever si los hechos denunciados son ciertos y sin una investigación previa a lo expuesto por la denunciante o víctima, pudiendo decretar el órgano jurisdiccional que el supuesto agresor salga inmediatamente de la residencia en común, si se resiste utilizar la fuerza pública, y su conducción de ser necesario; que el supuesto agresor no se relacione con sus menores hijos, la entrega del menaje de casa, el arma de fuego que tenga en su



posesión aun cuando tenga licencia de portación; acreditando en todo momento que los hechos señalados son ciertos y que la protección a la víctima es urgente etc. En dicha Ley no se prevé que daños materiales, psicológicos, u otro tipo de daño, puedan ser ocasionados al supuesto agresor, desde el momento en el que algunas de las medidas son decretadas en su contra, o que sanción deba darse a quien fingiéndose víctima promueva dichas medidas, ni que prestación de caución económica deban ser prestadas por el actor (víctima), para poder decretar algunas de las medidas que en dicha ley se establecen.

Por lo tanto merece un estudio legal y un análisis por parte del Órgano Legislativo y Judicial, con el propósito que los derechos establecidos en la Constitución Política, para todos los ciudadanos en Guatemala, no sean vedados por ninguna Ley o Norma y que las garantías procesales sean respetadas siempre.

3.2 Código Penal

El sistema de justicia penal en Guatemala, está constituido por el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal, cuya actividad se fundamenta en lo que es denominado política criminal, el objetivo más simple y lógico del derecho penal es la prevención y la sanción, partiendo de la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano (JusPuniendi) y regulado en el conjunto de normas, jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado (JusPoennale), que determinan los delitos las penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a todos los sujetos que infrinjan la Ley Penal.

El Código Penal, también recoge el principio del debido proceso al establecer que toda persona tiene derecho a ser tratado como inocente,



respetando los procedimientos legales, garantías y términos establecidos en la Constitución, en leyes ordinarias y Tratados Internacionales vigentes en el país. La violación al debido proceso tiene como resultado la afectación de otros derechos protegidos por la norma nacional e internacional como la vida, la integridad, la seguridad, la libertad y la propiedad.

El derecho de justicia tiene como uno de los fundamentos principales, el deber de garantía del Estado, que lo obliga a garantizar a todas las personas, el pleno ejercicio de los derechos humanos vigentes. El derecho a la justicia comprende, el cumplimiento por parte del Estado del deber de prevención, investigación, sanción a los culpables de violación a los derechos humanos e indemnización a las víctimas, el derecho a un recurso legal efectivo, el deber de prevención, de garantía, derecho a indemnización por violaciones del derecho a la libertad.

El derecho de audiencia, es el derecho de toda persona de ser oída, de ser escuchada por las autoridades pertinente, en condiciones de igualdad, para la determinación de sus derechos y obligación de cualquier índole y en caso de la sustanciación de cualquier acusación formulada contra ella en el procedimiento, sean respetadas las garantías contempladas en la legislación nacional como internacional vigentes. Con el objeto que el derecho de audiencia sea garantizado efectivamente, la persona debe ser oída en condiciones de igualdad, en forma justa, públicamente y ser juzgada con las debidas garantías, procedimientos legales, independiente, imparcial, y competente.

En la legislación internacional, el derecho a un traductor o intérprete solo esta garantizado como un derecho del sindicado, en el proceso penal, en el Pacto Internacional de Derechos Humanos en su Artículo 14 numeral 3 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8



numeral 2 se regula de igual forma. Motivo por el cual es incluido como un derecho a la justicia.

El Principio de Inocencia establece que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Se fundamenta en el Artículo 11 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el Pacto Internacional en su Artículo 14 numeral 2 en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8 numeral 2 y en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 14, y en el Artículo 274 del Código Procesal Penal

3.3 Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal, también describe lo relativo a diferentes principios del Debido Proceso, entre las cuales se mencionan el Principio Favor Libertatis; éste principio como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá de al procesado en caso de duda, y por tanto, cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certera deberá decidir a favor de éste.

Asimismo con el Principio Favor Rei, se busca la graduación del auto de prisión, y en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito pueda preverse que de no dictarse el imputado evadirá la justicia. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

Se encuentra también el Principio de Legalidad; la que en un Estado de derecho, resulta fundamental, puesto que la única fuente del derecho penal es la Ley. Radica en el hecho de legitimar al derecho penal, al establecer en forma clara en la Ley, que infracciones constituyen delito.



cuales constituyen falta, y a la vez señala las sanciones y medidas de seguridad que se aplicaran en cada caso de violación a una norma, el principio de legalidad, comprende las siguientes garantías: Garantía criminal: Requiere que el delito se encuentre determinado por ley. Garantía penal: Cuyo requisito es que la ley establezca la pena en correspondencia al hecho. Garantía judicial: Exige que tanto la existencia de un delito como la imposición de la pena ejecutada se debe hallar sujeta a una regulación.

Por otra parte, el Principio de Legalidad Penal, se refiere a la previsión legal de toda conducta humana que pretenda ser incriminada y a esto en puridad se le llama principio de legalidad. Conviene recordar que la Constitucionalidad del principio de legalidad no se limita al derecho penal, ni al tributario, la legalidad se refiere a la idea de que la ausencia expresa de prohibición determina, la permisión de la conducta, de aquí el Artículo cinco Constitucional representa la expresión de un principio de legalidad general, pues nadie puede ser obligado a hacer o dejar de hacer cosa sino en virtud de disposición legal. El principio de legalidad se aproxima más a una garantía constitucional que a un derecho individual, ya que no tutela específicamente un bien, sino asegura la particularidad prerrogativa de repeler de obligaciones que sean impuestas por otra vía que no sea la de la ley.

3.4 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Dentro del marco legal se incluye la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, por medio del Decreto 97-96, en octubre de 1996. Uno de los objetivos de esta ley es establecer un registro de denuncias, para que a partir de una base estadística sea posible evaluar la magnitud y complejidad de este problema y así poder determinar medidas eficaces para su prevención, sanción y erradicación.



El Decreto 97-96 del Congreso de la República, se crea con la necesidad tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

Regulando así la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas, discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es una ley de carácter cautelar, de tal suerte que su aplicación no impide a la víctima el derecho de instar en forma paralela otras acciones legales que busquen la protección del núcleo familiar. Por tal razón debe declararse improcedente la cuestión prejudicial, que busque suspender un proceso penal iniciado por el delito de violencia contra la mujer, fundado en la condición que sólo cuando el Juez de Familia certifica lo conducente, es posible iniciar la persecución penal por la posible comisión de un ilícito penal.



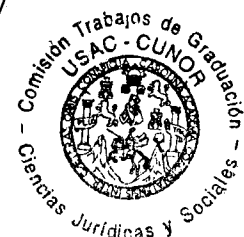
3.5 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

La presente Ley se basa en el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca y se fundamenta en los principios constitucionales de respeto por la libertad, la dignidad, la vida humana y la igualdad ante la sociedad. Que el Estado de Guatemala suscribió y ratificó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, manifestando así su voluntad de emprender políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las mujeres en el desarrollo nacional.

Que la discriminación y la violencia de todo tipo, contra las mujeres, así como la marginación social, son fenómenos culturales susceptibles de erradicarse mediante la implementación de una adecuada legislación, que contemple mecanismos eficaces.

3.6 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

Con la creación de la presente Ley se considera que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.



La cual tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la Ley, y de la Ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala. Esta Ley se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado. Que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización.

3.7 Convenios Internacionales

El Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el principio general que en materia de derechos



humanos, los Tratados y Convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, el Estado de Guatemala ha ratificado su decisión de normar y de sancionar todo tipo de violencia garantizando a todos los ciudadanos el respeto a sus derechos humanos, mismo que han sido establecidos en los Acuerdos de Paz suscritos por él Estado de Guatemala y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 29 de diciembre de 1996, en el cual se integra todos los acuerdos suscritos con base al Acuerdo Marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos; entre los que realzan: El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994; El Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994.¹¹ Se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, los deberes que el Estado de Guatemala asume con relación a la persona y la familia, siendo algunos de estos establecidos en los Artículos siguientes: Artículo uno. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

La Convención celebrada de la Naciones Unidas, establece los compromisos siguientes:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"

¹¹Comisión de la Paz, *Acuerdos de paz firmados hasta el 31 de octubre de 1996*. (Guatemala: s.e, 1996), 33.



Los Estados partes de la presente Convención, reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo Quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y convencidos de que la adopción de una Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar toda forma de Violencia contra la Mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.





CAPÍTULO 4

MEDIDAS DE SEGURIDAD

4.1 Concepto

Las medidas de seguridad han existido desde tiempo antiguos, éstas aparecen desde el momento en que las sociedades tienen la necesidad de evitar que cualquiera de sus miembros cometa acciones delictivas o si han cometido, evitar que el autor de dichas acciones vuelva a causar daño a la comunidad. Varios tratadistas han establecido que en las Leyes de Manú se encontraban este tipo de disposiciones, el conjunto de leyes hindúes dictaba instrucciones de tipo moral y social que contemplaba la medida de seguridad eliminatoria para el delincuente reincidente, puesto que se aplicaba la pena de muerte al individuo que robaba más de dos veces.

El derecho penal clásico se concretó a considerar la responsabilidad o irresponsabilidad del delincuente, atendiendo en primer lugar a su condición y aplicar la pena como la única consecuencia del delito, también se consideró la magnitud del daño causado, por lo tanto se considera que el derecho penal clásico se preocupó únicamente por el castigo y la retribución del daño cometido y no consideraba la prevención específica del crimen y la rehabilitación del delincuente.

La Escuela Positiva del derecho penal estudió la aplicación de las medidas de seguridad partiendo del estudio de la personalidad del delincuente, los positivistas vieron en las medidas de seguridad el



complemento necesario de la pena pues tienen como objetivo evitar la realización de futuros delitos.

Sin embargo las medidas de seguridad como tales aparecen por primera vez en Suiza en el denominado sistema dualista. En el sistema dualista se aplican penas o medidas de seguridad este sistema fue incorporado por Carlos Stoos, en el anteproyecto del Código Penal suizo de 1893 considerado el primer cuerpo normativo que contempló en forma homogénea las medidas de seguridad. Posteriormente este modelo se trasladó al Código Penal español y este se trasladó a Latinoamérica.¹² El sistema de aplicación obedece a un principio de prevención cuando existe una probabilidad elevada de que los sujetos cometan delitos. Esto es lo que Carlos Stoos denomina peligrosidad criminal.

Las medidas de seguridad se han definido de diversa, sin embargo la mayoría de definiciones las describen como medidas complementarias o sustitutivas de la pena, con fines preventivos, que el juez puede imponer a personas inimputables que hayan exteriorizado su peligrosidad criminal, en otro sentido encontramos que las medidas de seguridad son medios o procedimientos que utiliza el Estado para defender los intereses de la comunidad, éstas tienen fines reeducadores, rehabilitadores y preventivos y generalmente se apartan las medidas de seguridad de la retribución y el castigo que identifica a la pena.

Para los tratadistas guatemaltecos Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela las medidas de seguridad son medios de defensa social utilizados por el Estado a través de los órganos

¹² Héctor Aníbal De León Velasco, y José Francisco De Mata Vela, *Derecho penal guatemalteco*, (Guatemala: Editorial Lerena, 2000): 294.



jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos inimputables.¹³

Eugenio Cuello Calón define las medidas de seguridad como especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social entendiéndose las medidas de educación, de corrección y de curación, o su segregación de la misma, que son las medidas de seguridad en sentido estricto.¹⁴

Para Federico Puig Peña, las medidas de seguridad son los medios o procedimientos por virtud de los cuales el estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad o la eliminación de los inadaptables.¹⁵

Citando al tratadista Giuseppe Maggiore afirmó que las medidas de seguridad son una medida no penal que después de haberse cometido un delito se aplica confines defensivos, no retributivos, es decir no a título de castigo, sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico.

Las medidas de seguridad se pueden definir también como una consecuencia jurídica, consistente en privar temporalmente de ciertos bienes jurídicos a quienes han realizado una acción que encuadre dentro de un tipo penal pero carecen de culpabilidad sin embargo al mismo tiempo revelan su peligrosidad social. Las medidas de seguridad se deben aplicar a personas que revelen cierta peligrosidad y se aplican con el fin de evitar que éstas cometan nuevos actos delictivos.

¹³ Ibíd, 298.

¹⁴ Ibíd., 297.

¹⁵ Ibíd. 299



Las medidas de seguridad constituye una consecuencia jurídico penal aplicable a un inimputable que ha cometido un ilícito penal y consiste en privaciones de bienes jurídicos que tienen por finalidad evitar la comisión de nuevos delitos, debiéndose aplicar en función del sujeto peligroso, orientadas a la prevención especial, con el fin de readaptar al que ha infringido la ley penal y promover su reeducación, rehabilitación o curación según las necesidades que se presenten.

La ineficacia de la pena retributiva y el auge que tuvo la tesis de la pena como un medio de prevención especial dan como resultado que en la legislación penal y la doctrina surgiera una figura que permitiera tratar a los delincuentes de acuerdo a su personalidad, esta figura ha sido denominada como las medidas de seguridad y estas complementando o suplementando a la pena deben cumplir con la prevención especial con el objetivo de disminuir o desaparecer las causas que hacen del delincuente un ser peligroso.

Fines de las medidas de seguridad: La finalidad esencial de las medidas de seguridad es la prevención especial sin dejar de respetar los derechos y libertades de los individuos, por lo que se deben respetar una serie de garantías consistentes en que siempre debe prevalecer el principio de legalidad debe existir la previa comisión de una acción delictiva o que el individuo represente una peligrosidad criminal y la medida se aplique con el fin preventivo de evitar la comisión futura de un delito.

Las medidas de seguridad deben estar al servicio del individuo puesto que estas pretenden la reeducación y rehabilitación de este. Se debe eliminar de las medidas de seguridad todo carácter aflictivo o infamante. Alfonso Domínguez Estrada atendiendo a los fines de las medidas de seguridad, realiza la siguiente clasificación:



- a) Si se aplica a individuos inimputables los fines de las medidas de seguridad se deben estudiar desde dos puntos de vista: 1. Cuando se impone a inimputables deficientes mentales deben ser: el tratamiento científico (médico) en condiciones adecuadas para su curación en la medida de lo posible; y la protección de la sociedad. 2. Cuando se impone a inimputables menores de edad son: obtener su readaptación, reeducación y la protección de la sociedad.
- b) Si se imponen a delincuentes los fines de las medidas de seguridad se deben distinguir en dos sentidos: 1. Si se aplica a delincuentes peligrosos son: proveer su readaptación social en condiciones cualitativamente diferentes a la de la pena y la protección de la sociedad. 2. Si se aplica a delincuentes carentes de peligrosidad son: favorecer su readaptación social en un periodo más breve que el de la pena por lo cual ésta deviene innecesaria y beneficia a la sociedad la que contará con un individuo que participará en su mejoramiento.¹⁶

4.2 Características de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad no se decretarán sino por disposición legal es decir que la aplicación de estas se encuentra amparada bajo el principio de legalidad regulado en el Artículo ochenta y cuatro del Código Penal Guatemalteco.

Las medidas de seguridad son medios o procedimientos que utiliza el Estado por lo que corresponde a éste con exclusividad su imposición y es el único ente facultado para crearlas e imponerlas a través de los órganos jurisdiccionales respectivos.

¹⁶Ibid., 305.



Las medidas de seguridad son un medio de defensa social que utiliza el Estado cuando se ve amenazado por la peligrosidad criminal de ciertos sujetos del medio social, de esta característica se desprende que se pueden aplicar a peligrosos sociales como a peligrosos criminales.

La aplicación de las medidas de seguridad es por tiempo indeterminado, sin embargo estas se pueden reformar o revocar cuando el estado de peligrosidad del sujeto haya desaparecido.

En el ámbito civil, en el libro quinto del Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil (2010: 167- 193), se encuentra regulado lo relativo a las alternativas comunes o diligencias cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía, procesos de aseguramiento, y es a través del cual las personas pueden prevenir los riesgos que pueden lesionar su integridad física y su patrimonio.

El Artículo quinientos treinta y cinco del Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil (2010: 173-174) establece que ejecutada la providencia precautoria el que la pidió deberá entablar su demanda dentro de los quince días y si el actor no cumple con ello, la providencia precautoria se revocará al pedirlo el demandado previo incidente; la existencia de un peligro de daño jurídico, derivado del retardo de una providencia jurisdiccional definitiva, esta característica se deriva de la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que puede convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar y que atendiendo a lo lento de nuestra justicia civil no resultaría efectiva en un proceso de conocimiento, por lo que se hace necesario decretarse previamente y con ello impedir el daño temido.



4.3 Naturaleza de las medidas de seguridad

Lo relativo a la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad; en primer lugar se ha discutido sobre si estas deben ser de carácter judicial o bien administrativo, prevaleciendo el primer criterio, nuestro ordenamiento penal en su Artículo 86 establece que las medidas de seguridad previstas, solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.

De lo expresado con anterioridad se puede afirmar que las medidas de seguridad son eminentemente judicial y su fin específico es el ser preventivas y rehabilitadas en pro de la defensa social.¹⁷

La mayoría de tratadistas del derecho penal ubica la naturaleza de las medidas de seguridad situándolas como un medio de lucha contra el delito integradas al derecho penal desde el momento en que estas son aceptadas como una consecuencia jurídica del delito, puesto que se aplican al sujeto que ha realizado una conducta tipificada en la ley como delito y que dicho sujeto revele cierta peligrosidad criminal.

Sin embargo se han suscitado discusiones acerca de la naturaleza de las medidas de seguridad y la más importantes es la que suscitó la polémica de si existe o no una diferencia entre las penas y las medidas de seguridad, algunos autores afirman que no existe diferencia alguna dado que las medidas de seguridad producen sufrimientos y privaciones al igual que las penas.

Para poder entender con mayor precisión lo indicado, es necesario realizar un análisis del Artículo 203 de la Constitución Política de la

¹⁷Ibíd., 299

República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, al referirse a la función de la jurisdicción; lo hace con la fórmula de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, y correlativamente con esas dos subfunciones suele hablarse de la existencia de dos procesos, de conocimiento o declaración y de ejecución.

De la misma manera, y con referencia a las clases de pretensión, suele hablarse de pretensiones declarativas y de pretensiones ejecutivas, por lo que desde varios puntos de vista puede llegarse a la conclusión de la existencia de otra manera de establecer tres clases de proceso.

Por su parte el ordenamiento civil, en las llamadas también providencia de urgencia, autoriza al juez a decretar aquellas medidas de garantía que según las circunstancias sean las más idóneas para resguardar el derecho del solicitante; la existencia del Artículo 530 del Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil, permite que el juez pueda decretar cualquier medida de garantía, esta norma se hace necesaria, porque no es posible prever todas las situaciones que pueden presentarse en materia de providencias cautelares; el Juez tendrá que usar su buen criterio, según los casos y circunstancias; sin embargo, la aplicación de esta norma no se sustrae a la disposición general que obliga a la constitución previa de garantía para la adopción de medidas cautelares, salvo los casos en que el Código permite que baste la presentación de la demanda para que el Juez la ordene; al proceso cautelar no se refiere el Artículo 203 Constitucional, sin embargo cada vez, con más fuerza la doctrina viene a poner de manifiesto que corresponde también con una subfunción de la jurisdicción y con una clase de pretensión, por lo que aparece así tres clases de proceso en nuestro ordenamiento civil: declarativo, de ejecución y el cautelar



4.4 Medidas de seguridad en el ámbito penal

El Código Penal Guatemalteco en su Artículo 88 clasifica las medidas de seguridad de la manera siguiente:

- a. Internamiento en establecimiento psiquiátrico;
- b. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo;
- c. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial;
- d. Libertad vigilada;
- e. Prohibición de residir en lugar determinado;
- f. Prohibición de concurrir a determinados lugares;
- g. Caución de buena conducta.

La doctrina clasifica las medidas de seguridad atendiendo al momento en que se imponen a los fines que persiguen.

En cuanto a las medidas de seguridad en el ámbito penal, el juicio específico para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección sigue básicamente las reglas del procedimiento común, con las modificaciones dispuestas en el Artículo cuatrocientos ochenta y cinco del Código Procesal Penal, así también al finalizar el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público puede estimar que corresponde la aplicación exclusiva de medidas de seguridad, y para ello presentará una acusación en la que indicará el hecho que se le atribuye al sindicado, así como la situación de inimputabilidad y necesidad de la aplicación de una medida de seguridad.

4.5 Medidas de Seguridad en el ámbito civil

En el Libro Quinto del Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra regulado lo relativo a las alternativas comunes o diligencias



cautelares, providencias precautorias, providencias cautelares, medidas de garantía, procesos de aseguramiento, a todos los procesos en el ámbito civil y es a través del cual las personas pueden prevenir los riesgos que pueden lesionar su integridad física y su patrimonio. El Artículo 535 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que ejecutada la providencia precautoria el que la pidió deberá entablar su demanda dentro de los quince días y si el actor no cumple con ello, la providencia precautoria se revocará al pedirlo el demandado previo incidente; la existencia de un peligro de daño jurídico, derivado del retardo de una providencia jurisdiccional definitiva, esta característica a la que Calamandrei denomina *Periculum in mora* (prevención y urgencia) se deriva de la necesidad de prevenir un daño futuro e incierto que puede convertirse en cierto de no dictarse la medida cautelar y que atendiendo a lo lento de nuestra justicia civil no resultaría efectiva en un proceso de conocimiento, por lo que se hace necesario decretarse previamente y con ello impedir el daño temido.¹⁸

En Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, el Estado de Guatemala a ratificado su decisión de normar y de sancionar todo tipo de violencia garantizando a todos los ciudadanos el respeto a sus derechos humanos, mismo que han sido establecidos en los Acuerdos de Paz suscritos por él Estado de Guatemala y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca el 29 de diciembre de 1996, en el cual se integra todos los acuerdos suscritos con base al Acuerdo Marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos

De conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y proveer la ejecución de lo juzgado; los otros organismos de Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus

¹⁸ Mario Aguirre Godoy. *Derecho procesal civil*, (Guatemala: Editorial Serviexpress, 1996):



resoluciones. La función de la jurisdicción lo hace con la fórmula de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, y correlativamente con esas dos subfunciones suele hablarse de la existencia de dos procesos, de conocimiento o declaración y de ejecución. De la misma manera, y con referencia a las clases de pretensión, suele hablarse de pretensiones declarativas y de pretensiones ejecutivas, por lo que desde varios puntos de vista puede llegarse a la conclusión de la existencia de otra manera de establecer tres clases de proceso. Llamadas también providencia de urgencia, bajo este título, nuestro ordenamiento civil adjetivo vigente autoriza al juez a decretar aquellas medidas de garantía que según las circunstancias sean las más idóneas para resguardar el derecho del solicitante y que no son de las enumeradas anteriormente; la existencia del Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, permite que el juez pueda decretar cualquier medida de garantía, distintas a las señaladas esta norma se hace necesaria, porque no es posible prever todas las situaciones que pueden presentarse en materia de providencias cautelares; el Juez tendrá que usar su buen criterio, según los casos y circunstancias; sin embargo, la aplicación de esta norma no se sustrae a la disposición general que obliga a la constitución previa de garantía para la adopción de medidas cautelares, salvo los casos en que el Código permite que basta con la presentación de la demanda para que el Juez la ordene, al proceso cautelar no se refiere el Artículo 203 Constitucional, pero cada vez, con más fuerza la doctrina viene poniendo de manifiesto que se trata de un tertiumgenus que se corresponde también con una subfunción de la jurisdicción y con una clase de pretensión. Aparece así tres clases de proceso en nuestro ordenamiento civil: declarativo, de ejecución y el cautelar.¹⁹

Para continuar con el tema es prudente establecer primeramente el significado de la palabra proceso, para lo cual el diccionario jurídico

¹⁹ Mauro Chacón Corado. *Manual de derecho procesal civil guatemalteco*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2001): 131.

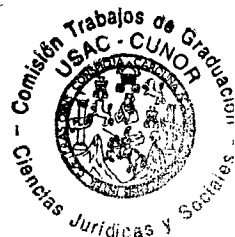


elemental de Guillermo Cabanellas de Torres explica que es el conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. En el procedimiento Civil: el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al derecho privado. En cuanto al significado de proceso, Mario Efraín Nájera Farfán lo define como: el conjunto de actos que en el orden y forma establecida por la ley, realiza un órgano jurisdiccional para que se dicte sentencia sobre un derecho incierto, insatisfecho, negado o violado. Mario Aguirre Godoy lo define como: una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión, fundada mediante la intervención de los órganos del Estado instituidos especialmente para ello. De tal modo que el proceso cumpla con los fines para lo que fue creado, debe respetarse la forma legal establecida para realizar sus actos, y siempre que esa forma legal se respete. Mauro Chacón Corado en el libro Manual de Derecho Procesal Civil guatemalteco, expresa con relación a los procesos de conocimiento o de ejecución:

La satisfacción de las pretensiones interpuestas ante los órganos jurisdiccionales puede no alcanzarse de modo completo con los procesos de conocimiento o declaración y de ejecución. Estos procesos por su propia naturaleza de sucesión de actos, necesitan un periodo de tiempo más o menos largo para realizarse, tiempo que, por su mero transcurso o por la actividad del demandado puede hacer inútil la resolución que se dicte.

Para suplir esta deficiencia aparece una tercera subfunción de la jurisdicción llamada de cautela o de seguridad que se realiza a través del proceso cautelar con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las otras dos subfunciones”. Se define así al proceso cautelar como aquel que tiene por objeto facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia de su resultado.²⁰

²⁰ Ibíd., 136.



En principio, mientras se está realizando el proceso de conocimiento o declaración, no deberían de adoptarse medidas que afectaran a la situación jurídica de las partes; hasta que en ese proceso se lograra la certidumbre sobre los derechos y obligaciones de las partes por medio de una sentencia ejecutoriada. Decía Calamandrei con frase feliz, que con el proceso o las medidas cautelares se pretende hacer compatible las exigencias básicas de la justicia; frente a hacer las cosas pronto, pero mal, y hacer bien, pero tarde, las medidas cautelares permiten conjugar las ventajas de la rapidez con la ponderación y la reflexión en la solución de las cuestiones.²¹

De lo anterior deriva que existen diferentes fundamentos de las medidas cautelares, entre las cuales se pueden mencionar:

a) Peligro en el retardo. (Periculum in mora)

Peligro en el retardo que puede justificar la adopción de medidas cautelares no espeligroso de daño jurídico genérico, el cual se atiende mediante los otros procesos, sino el peligro específico derivado de la duración de la actividad propia del proceso de conocimiento, considerara como posible causa de un ulterior daño.²²

b) Apariencia de buen derecho. (Fumusboni iuris)

El decretar las medidas cautelares no puede hacerse depender de la certeza sobre la existencia del derecho subjetivo alegado por el actor en el proceso principal; ello sería absurdo por imposible, pues el proceso principal al que sirve el cautelar, carecería entonces de razón de ser.²³

²¹ Ibíd., 154.

²² Ibíd., 155.

²³ Ibíd., 156



Desde el principio contrario, al decretar las medidas no puede hacerse ante la mera solicitud del actor que ha iniciado un proceso principal; es necesario que el derecho alegado por éste ofrezca indicios de probabilidad, de que el actor ha iniciado el proceso con seriedad y de que exista al menos una apariencia de buen derecho.

c) Prestación de caución

Normalmente la adopción de la medidas cautelares quedan condicionadas a que el solicitante de las mismas preste caución para asegurar la eventual indemnización de los daños y perjuicios causados al demandado, ante la posibilidad de que al final del proceso, de conocimiento o declaración, la pretensión del actor sea desestimada.

En el Código Procesal Civil y Mercantil. En los Artículos 516 al 522, se regulan las llamadas providencias (medidas) relativas a la seguridad de la persona, alguna de la cuales no tiene verdadera naturaleza cautelar. Las mismas persiguen una finalidad de aseguramiento de personas, especialmente de menores e incapaces, que pueden no guardar relación alguna con un proceso principal de conocimiento, porque no se trata de un verdadero proceso cautelar.²⁴

Naturalmente entre las medidas cautelares a adoptar en el proceso civil (el embargo) y en el proceso penal (la prisión provisional) existen claras diferencias pero en los dos casos se tendrá una tercera sub función autónoma de la jurisdicción en cuanto no es declarativa ni ejecutiva, que se realiza por medio de un proceso propio.²⁵

Dentro de lo que el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCyM) denomina providencias cautelares, para la seguridad de las personas,

²⁴Ibíd.,160

²⁵Ibíd.,136



deben distinguirse tres supuestos, uno de verdadera providencia cautelar y dos que no tienen esta condición.²⁶

A la seguridad de las personas en sentido estricto, tradicionalmente se llamó depósito de personas, se regula ahora en los Artículos 516 al 519 del Código Procesal Civil y Mercantil. Para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres los jueces de primera instancia civil (y por razón de urgencia los jueces de paz, pero dando inmediata cuenta al de primera instancia que corresponda con remisión de las diligencias que hubieren practicado). Decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Pueden observarse, que en la aplicación de las medidas para la seguridad de las personas; puede adoptarse de oficio por el juez o a instancia de parte, pero al no decirse quien es parte, la solicitud puede provenir de cualquier persona, sin que exija una legitimación determinada. La solicitud de la parte puede hacerse por escrito o verbalmente, aunque de esta última deberá levantarse acta. No se dice tampoco qué persona puede ser la asegurada, lo que significa que puede serlo cualquiera, mayor o menor de edad, hombre o mujer. Lo que se persigue con la medida es, primero, protegerla de malos tratos o de actos reprobables, pero, después, que puedan expresar libremente su voluntad, y esa expresión libre puede llevarlas a incoar un proceso contra.

4.5 Medidas de seguridad en el ámbito de familia

La violencia intrafamiliar dentro del núcleo familiar a cualquier miembro del mismo o en especial contra las mujeres, en Guatemala es un

²⁶Ibid, 162



problema grave, no sólo debido a la extensión del fenómeno que afecta a un sector de la población vulnerable, sino en razón de que goza de un importante grado de aceptación social que, al justificarlo y reducirlo al ámbito de las relaciones particulares, no permite que sea reconocido como un problema social de interés público argumenta Karin Wagner.²⁷

La protección de las víctimas y la prevención de la violencia son aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva y, por lo tanto, aspectos del principio de legalidad y tipicidad. Los riesgos de violencia colocan a las víctimas en una situación de desigualdad para la efectividad del derecho a la seguridad personal y a la libertad.

El Estado debe adoptar medidas legales de protección y prevención que garanticen la tutela judicial efectiva de las víctimas directas e indirectas, ya que en Guatemala son muchos los casos por violencia Intrafamiliar que se denuncian, razón por la cual el Estado de Guatemala siendo el garante constitucional de proteger a la persona y a la familia, ha emitido leyes y reglamentos con el fin de normar este tipo de conductas.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los Tratados y Convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, el Estado de Guatemala a ratificado su decisión de normar y de sancionar todo tipo de violencia garantizando a todos los ciudadanos el respeto a sus derechos humanos, mismo que han sido establecidos en los Acuerdos de Paz suscritos por él Estado de Guatemala y por la Unidad Revolucionaria

²⁷Ibid. 168



Nacional Guatemalteca el 29 de diciembre de 1996, en el cual se integra todos los acuerdos suscritos con base al Acuerdo Marco sobre democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos; entre los que realzan: El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994; El Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el esclarecimiento histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994.²⁸

Se establece en la Constitución Política de la República de Guatemala, los deberes que el Estado de Guatemala asume con relación a la persona y la familia, siendo algunos de estos establecidos en los Artículos siguientes: Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. El Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República creó, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República, en dicha Ley se otorga facultad al órgano administrador de justicia, (jueces de paz o de primera instancia de familia).

²⁸Comisión de la Paz, *Acuerdos de paz firmados hasta el 31 de octubre de 1996*. (Guatemala: s.e., 1996): 33



Para que emitan resoluciones a favor y con base a denuncia presentada por víctima de violencia intrafamiliar, denuncia que puede ser interpuesta, por una persona sin importar su edad, o en su efecto una entidad gubernamental, no gubernamental, u organizaciones sociales conocedora de un hecho de violencia intrafamiliar cometido dentro del territorio nacional.



CAPÍTULO 5

DERECHO COMPARADO

5.1 Aplicación de las medidas cautelares en relación a la violencia intrafamiliar en España

La Constitución Española de 1978 contiene el principio de inocencia en su Artículo 24, numeral 2 que señala:

"Asimismo, todos tienen derecho a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos".²⁹

La redacción del texto fundamental español establece el Estado de inocencia como un verdadero derecho, virtud que permite utilizar el recurso de amparo en los casos en que la acusación o el encausamiento de la persona no respete dicho derecho.

²⁹Extraído de la página web del Instituto de Información Jurídica de la UNAM <http://www.juridicas.unam.mx>



En España, la Ley de enjuiciamiento civil prescribe las medidas cautelares y la medidas asegurativas de la prueba.³⁰ En esta última menciona a las contracautelas pero con otra naturaleza, como una contracautela destinada al aseguramiento de prueba.

En lo que se refiere a las medidas cautelares específicas menciona el Artículo 727: Ley De Enjuiciamiento Civil.

En mismo Artículo, el último numeral 11 menciona a las ya tan comentadas medidas cautelares genéricas como aquellas otras medidas que, para la protección de ciertos derechos, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudieran otorgarse en la sentencia estimatoria que recayere en el juicio.

El Artículo 728 proporciona los presupuestos de las medidas cautelares:

1. Peligro por la mora procesal: Sólo podrán acordarse medidas cautelares si quien las solicita justifica, que, en el caso de que se trate, podrían producirse durante la pendencia del proceso, de no adoptarse las medidas solicitadas, situaciones que impidieren o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiere otorgarse en una eventual sentencia estimatoria.

No se acordarán medidas cautelares cuando con ellas se pretenda alterar situaciones de hecho consentidas por el solicitante durante largo tiempo, salvo que éste justifique cumplidamente las razones, por las cuales dichas medidas no se han solicitado hasta entonces.

³⁰<http://civil.udg.es/normacivil/estatal/lec/L3T6.htm>

2. Apariencia de buen derecho: El solicitante de medidas cautelares también habrá de presentar con susolicitud los datos, argumentos y justificaciones documentales que conduzcan a fundar, por parte del Tribunal, sin prejuzgar el fondo del asunto, un juicio provisional favorable al fundamento de su pretensión. En defecto de justificación documental, el solicitante podrá ofrecerla por otros medios de prueba, que deberá proponer en forma en el mismo escrito.
3. Caución: Salvo que expresamente se disponga otra cosa, el solicitante de la medida cautelar deberá prestar caución suficiente para responder, de manera rápida y efectiva, de los daños y perjuicios que la adopción de la medida cautelar pudiera causar al patrimonio del demandado.

El tribunal determinará la caución atendiendo a la naturaleza y contenido de la pretensión, y a la valoración que realice según el apartado anterior, sobre el fundamento de la solicitud de la medida. Inaudita Altera Parte. El Artículo 733 expresa que como regla general deberá oír al demandado y como excepción no, característica diferente a lo que ya hemos estudiado de los presupuestos de las medidas cautelares.

5.2 Aplicación de las medidas cautelares en relación a la violencia intrafamiliar en México

El 22 de febrero de 2007, el Congreso de la Unión aprobó un proyecto de Decreto que reforma los Artículos 267, fracción XIX y el 323 ter del Código Civil Federal. En el último de los Artículos citados se definen de manera pormenorizada los conceptos de violencia familiar, miembro de la familia, maltrato físico, maltrato psicoemocional. Haber precisado los tipos de violencia y, en consecuencia, los sujetos que la sufren, permitirá, no solo clarificar la labor de todos los operadores jurídicos que manejamos esos conceptos; sino también aclararle a los destinatarios de la norma, qué es lo



que debe entenderse por violencia, qué comprende la violencia, a fin de que, si se encuentran en el supuesto, puedan tomar las decisiones que juzguen convenientes en materia de sus derechos.

Particularmente en algunas sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hay indicios de que el tema de las medidas cautelares en materia de violencia familiar comienza a ser analizado y resuelto con mucha atención sobre el tema y, en cada vez más casos, con perspectiva de género.

Las medidas cautelares en la legislación mexicana, calificadas también como providencias o medidas precautorias, son los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso.³¹

En materia de violencia familiar, estas medidas están encaminadas a garantizar la seguridad del grupo familiar y pueden estar reconocidas (dependiendo de la legislación de cada Estado), entre otras, las siguientes:

- a) Ordenar la exclusión del hogar de quien haya ejercido abuso o maltrato para con alguno de los miembros de su grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso de aquel que haya ejercido abuso o maltrato al domicilio que habite el afectado, a sus lugares de trabajo, estudio o recreación.
- c) Prohibir a quien haya sido sindicado como autor de maltrato o abuso, que realice actos de perturbación o intimidación, directa o

³¹Fix- Zamudio, Héctor y Ovalle Favela José. "Medidas Cautelares". *Enciclopedia Jurídica Mexicana*. IJ-UNAM, México, 2 003.



indirectamente, respecto de los restantes miembros del grupofamiliar.

d) Ordenar el reintegro al domicilio del afectado que hubieretenido que salir para salvaguardar su integridad física razonesde seguridad.

La Suprema Corte ha venido realizando un esfuerzo cotidiano para adecuar la jurisprudencia a las necesidades y tendencias de estos tiempos, en los cuales la familia, los menores y las mujeres comienzan a tener relevancia dentro de un sistema jurídico que debe protegerlos. Un sistema constitucional que debe cumplir con la finalidad esencial de tutelar los derechos de ciertos grupos que, como la familia, requieren especial atención por parte de los juristas y de la ciencia jurídica.

Pero no solo de ellos, sino que requieren, por mandato constitucional de un Estado facilitador, de un Estado que colabore con los particulares en la tarea de proteger los derechos de la familia.

5.3 Aplicación de las medidas cautelares en relación a la violencia intrafamiliar en Ecuador

En la normatividad ecuatoriana encontramos, la figura de las medidas cautelares (incluida en el Código de Procedimiento Civil); en relación a la violencia intrafamiliar. La presentación de una denuncia de medidas cautelares implica, hasta cierto punto, que el derecho a la defensa del afectado se encuentre vulnerado, por no poder ejercer el demandado su derecho de contradicción dentro de un proceso cautelar; esta vulneración podría afectar el derecho al debido proceso. Es difícil entonces, establecer un peso exacto entre los derechos mencionados. Como lo indicamos, los derechos son independientes y de igual jerarquía y el operador de justicia que conozca una medida cautelar deberá ponderar o sopesar esos



derechos iguales, pues, hoy en día virtualmente no hay problema jurídico que no pueda ser constitucionalizado.

El juzgador, que recibe la denuncia de violencia intrafamiliar y la prueba presentada; tiene un conocimiento más profundo del derecho de la parte que presenta esta acción. Es pues, el derecho presentado en la denuncia por la parte actora, el derecho que el juez conoce más, pues ésta se lo hace saber directamente; versus el derecho de la contraparte que no ha tenido la oportunidad de presentar sus fundamentos de hecho (dentro de las características principales de la medida cautelar encontramos que son procedimientos inaudita altera parte) en el que el demandado no ejerce su derecho a ser oído, antes de que el juez dicte que se ejecute la medida cautelar.

La finalidad es evitar que el denunciante, disponga de bienes o ejerza actos, que eviten que se ejecute la medida. Se explica a manera de ejemplo, el derecho a la defensa y debido proceso, pero hay un sin número de derechos constitucionales contrapuestos que pueden ser ponderados, dentro de un procedimiento cautelar.

Es importante que el operador de justicia analice cada caso en particular y aplique la sana crítica. Ya lo veremos en el marco teórico, que dentro de los supuestos más importantes tenemos la presunción del buen derecho y la necesidad de la urgencia en la aplicación de la medida cautelar.

La legislación, que sobre medidas cautelares existe en el Ecuador, es obsoleta, pues trata únicamente de créditos; no incluye por ejemplo la contracautela, la caución juratoria, la medida cautelar genérica y otros temas señalados por la doctrina. En razón de lo anterior, se presenta un proyecto de ley, para contemporizar estas leyes con la doctrina actual.



reformar por la cual se tratara que estos dos o más derechos enfrentados, e iguales ante la ley el derecho del demandantes y el derecho del demandado o tercero afectado tengan un trato justo.

Tratando el tema de la autonomía de las medidas cautelares, existe una gran discusión doctrinal; hay autores que mencionan su independencia otros que no la aceptan, pero como lo indica Salcedo Verduga, Ernesto y normado en la legislación ecuatoriana, a la medida cautelar se la considera dependiente de la demanda en lo principal y debe ser presentada dentro del plazo de 15 días. Las medidas cautelares son actos procesales, que cuando se adoptan dentro del trámite devienen en incidentes procesales y cuando se solicitan como diligencias preventivas, antes del inicio del juicio principal, asumen la forma de un verdadero proceso cautelar, totalmente autónomo en cuanto a su procedimiento se refiere.³²

El fundamento de esta actuación “inaudita parte” es evitar que el afectado se entere con anticipación de la medida dispuesta y evitar daños mayores en relación a la violencia sufrida. Dicho de otra forma, no se oye previamente al demandado, para evitar la posibilidad de frustrar el propósito asegurativo o protector de la medida cautelar. Aquí es importante analizar donde queda el derecho del afectado de la medida cautelar, cuando no es oído, previamente a una resolución favorable de un proceso cautelar. Una circunstancia más gravosa aún, es el caso de una demanda cautelar que involucra a un tercero, que pudiera ser que nada tiene que ver dentro de un secuestro o de un embargo y que se ve afectado en sus derechos a este tercero no se le notifica del proceso, peor aún no contradice la prueba; éste conoce del proceso cuando la medida cautelar ya está ejecutada.

Principio de contradicción de la prueba

³² Ernesto Salcedo Verduga, Las Medidas Cautelares en el arbitraje, Universidad Católica Santiago de Guayaquil. (Ecuador Primera Edición, 2 006): 20



Para Couture citado por Vescobi, Enrique³³, el principio se formula y resume a través del precepto: *audiatur altera pars* “óigase a la otra parte”. En la época moderna se suele hablar de las garantías al debido proceso. Couture recogiendo una expresión de derecho del common law “su día ante el tribunal” (“hisday in Court”) que resume las garantías mínimas del debido proceso. Este principio consagra que no es necesario que el imputado o un tercero afectado, intervenga efectivamente en la causa, sólo debe tener la oportunidad de ser oído, para poder pedir pruebas, alegar, defenderse e interponer recursos y así lograr una sentencia legal y justa. El derecho de contradicción de la prueba se aplica, cuando la parte examina y analiza la prueba, la lee, la revisa y la estudia para que pueda defenderse.

Con relación a la prueba instrumental, para la adopción de las medidas cautelares, las legislaciones de diversos países limitan los medios de prueba, que el actor puede aportar, para comprobar la existencia de la obligación del demandado. Como se lo indicó, la legislación ecuatoriana exige que la aparición del derecho de quien solicita una medida cautelar, se justifique con la presentación de “prueba instrumental”.

Esta prueba documental, debe acreditar por una parte la existencia de una específica relación obligatoria (de dar, hacer o no hacer); y por otra, que la relación jurídica se constituyó efectivamente, entre el solicitante de la medida como acreedor y el sujeto pasivo de la misma como deudor. Con la prueba documental (para justificar la creencia del derecho) se delimita el conocimiento del juzgador, al permitir que forme su convicción solamente en base a los documentos aportados por el actor.

³³ Enrique, Vescobi. Teoría General Del Proceso, (Bogotá, Editorial Temis, 1984): 55



CAPÍTULO 6

PRINCIPIO INAUDITA ALTERA PARTE

6.1 Origen

Inaudita altera parte significa, sin la presencia, audición o conocimiento de la parte contra quien se dirige y le afecta.

Es frecuente oír la expresión "es injusto (o ilegal) porque no se me avisó..." Difícilmente, salvo los casos excepcionales, se páticipa de la acción a intentar y de la medida solicitada, porque la insolventación se produciría inmediatamente. Nuestra idiosincrasia tiene una tendencia, buscando evitar la eficacia de las acciones que se intenten en nuestra contra.

Se piensa no en la búsqueda de una solución justa, sino en el daño. Se crean hábitos que perjudican las relaciones normales de ciudadanos y comerciantes, puesto que son cada día más los que participan en operaciones jurídicas con el propósito de insolventarse para el caso de eventuales demandas, por ello para que la finalidad de la medida preventiva se cumpla y su eficacia se asegure nada mejor que la Inaudita Altera Parte.

6.2 Concepto

Las medidas cautelares se pueden adoptar a pedido de la parte y previa audiencia, o bien, inaudita altera parte, esto es, según Kielmanovich: Sin sustanciación previa con el afectado de las mismas, difiriéndose tal



etapa y el principio de bilateralidad o contradicción que aquélla aprehende para el momento en que la misma se encuentre producida, otorgándose entonces, en ejercicio del derecho de defensa en juicio, la facultad de interponer contra ellas los recursos.³⁴

En casos de extrema urgencia, el tribunal o el juez respectivo, a solicitud de parte, podrá disponer las medidas cautelares, sin necesidad de conceder audiencia. Para tal efecto, el tribunal o el respectivo juez podrán fijar caución o adoptar cualquier otra clase de contracautela,

Se trata de una medida cautelar principal, por lo que es susceptible de una instrumentalidad de segundo grado, aunque una medida provisionalísima puede depender de ella, adoptada de manera inmediata y primera fase, a fin de garantizar la efectividad de la principal inaudita parte, siempre y cuando guarde el vínculo necesario con el objeto del proceso y la medida cautelar requerida.

Las medidas provisionalísimas, de manera inmediata, aquí se usa el giro “en casos de extrema urgencia”. O sea, las condiciones para ordenar esta clase de medida son las siguientes: A) Exista extrema urgencia. B) Se debe ordenar medias provisionalísimas de manera inmediata.³⁵

En casos de inaudita altera parte el juez o tribunal, atendidas las circunstancias de especial urgencia que concurra en el caso, adoptará la medida sin oír a la parte contraria. Consta este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución, el juez o tribunal convocará a las partes a

³⁴ Jorge L. Kielmanovich. Medidas Cautelares. Rubinzal – Culzoni Editores, (Buenos Aires, Argentina, 2 000): 24.

³⁵ Enrique Rojas Franco. Comentarios al Código Procesal Contencioso Administrativo. E. Rojas F., (San José, Costa Rica, 2 008). 87



una comparecencia, celebrada la comparecencia, el Juez o Tribunal dictará auto, el cual será recurrible conforme a las reglas generales.³⁶

No obstante, bien se hizo en subcomisión la distinción de esta habilitación entre las medidas provisionalísimas, inaudita altera parte y ante causal, pues la medida inaudita parte no siempre es provisionalísima, se trata de unamedida cautelar, por decirlo así “principal” y que sí causa “estado” en lo que corresponde a la medida, adoptada sinaudiencia a la parte contraria.

La medida cautelar tiene de alguna manera un trámite, una audiencia, hay que escuchar a la contraparte y en muchas ocasiones ni siquiera da tiempo de esa audiencia. Estamos habilitando entonces al juez en una doble vertiente que muy bien ha señalado como siempre el magistrado Jinesta, que por demás, es experto en el tema. Tanto la medida cautelar anticipada es previa al proceso y aquella otra que iniciada por la vía normal no da oportunidad a las audiencias pertinentes de la contraparte, sino que requiere de una medida urgente. Se me ocurre un ejemplo, la deportación o la expulsión inmediata de un ciudadano extranjero. Bueno, es que, en está (sic) hipótesis si esperamos ante la medida cautelar a escuchar a la contraparte a la audiencia por tres días, probablemente tenemos que ir a buscar al cristiano a Berlín a la “conchinchina” o un daños (sic) ambiental que también suele ocurrir, habría que adoptar allí ipso facto, una medida cautelar urgente para proteger por ejemplo, la contaminación o la tala de unos árboles, un daño ambiental grave.³⁷

³⁶Citado por Jaime Rodríguez – Arana Muños. Comentario al artículo 133 LJCA 1998. En: Revista Española de Derecho Administrativo. Civitas , n.º 100 Oct-Dic, 1998, p. 886-887.

³⁷Cfr. Colegio de Abogados De Costa Rica (Editor), Procuraduría General de la República (Coeditor). Código Procesal Contencioso Administrativo, texto oficial, anotado con las actas legislativas, 1ªed., (San José, Costa Rica, 2 007): 149.



Las medidas cautelares se decretarán sin audiencia de la contra parte, y no admitirán recurso alguno. Ante tal pronunciamiento se sostiene la tesis que la medida cautelar tiene en mira que el objeto de un proceso principal quede pendiente hasta en tanto no se resuelva la situación de fondo. Hemos agotado la provisionalidad de la medida hasta que sea resuelto el fondo de la controversia para evitar un grave e irreparable daño a las partes, o a la sociedad con motivo de la tramitación de un proceso. De ahí que nazca la idea de que las medidas se decreten inaudita parte para mantener la situación de hecho existente, y evitar las alteraciones en el equilibrio inicial de los contendientes; dentro de lo posible, sobre el hecho y con el hecho de impedir alteraciones, cambios y modificaciones, que puedan surgir o seguirse de la duración o durante el proceso, la medida cautelar trata de evitar perjuicios y no decide en favor de quien pretenda obtener un resultado por el contrario mantiene el derecho entre iguales o de la misma especie y pretende decidir observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

De no cumplirse el principio de inaudita parte es evidente que podría modificarse la situación jurídica que pretende protegerse en el momento de iniciar el proceso. De no decretarse la medida cautelar inaudita parte se perdería el principio que se pretende proteger a la víctima.

La parte ofendida según estime que hay motivo de especial urgencia, da inmediatamente, por decreto, inaudita altera parte, todas las providencias que juzgue necesarias,...Pero, una vez dictada la providencia de urgencia inaudita altera parte, esto es sin ordenar la citación de las partes interesada.

La Convención Interamericana Sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, en su Artículo 1, dice que las expresiones de “medidas cautelares”, o “medidas de seguridad” o “medidas de garantía”, se consideran equivalentes cuando se utilizan para indicar todo procedimiento



o medio que tienda a garantizar las resultas o efectos de un proceso actual o futuro en cuanto a la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en procesos de naturaleza civil, comercial, laboral y en procesos penales en cuanto a la reparación civil.³⁸

Roland Arazi dice que resulta imposible la resolución instantánea de un litigio. Coetáneamente con su planteamiento no se puede emitir decisorio que le ponga fin, puesto que ello viola el derecho de defensa del demandado.

Asimismo, dice el autor en cita, que para impedir la frustración del derecho de quien acciona, y cumplirse la garantía jurisdiccional del Estado, se procura asegurar el eventual cumplimiento de la condena, disipando los temores aparentemente justificados del accionante.³⁹

De lo anterior, podemos decir que las medidas cautelares constituyen los mecanismos que la autoridad política emplea a través de los órganos jurisdiccionales para brindar al individuo legitimado a actuar en el proceso, el aseguramiento del cumplimiento de una sentencia cuando el derecho invocado por éste resulte verosímil y porque la demora que demanda la sustanciación del proceso configura el peligro de que la decisión jurisdiccional sea incumplida como consecuencia de actos de disposición física o jurídica realizables por el sujeto vencido en juicio.

³⁸ Convención Interamericana Sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares. Decreto del Congreso de la República número 60-88, de fecha 12 de octubre de 1988, ratificada el 27 de octubre de 1988. Depositado el instrumento el 30 de enero de 1989.

³⁹ Roland Arazi. Derecho Procesal Civil y Comercial. Editorial Astrea, (Buenos Aires Argentina, 1995.): 564 y 565.



6.3 Naturaleza

El principio inaudita altera parte se considera como un procedimiento subsidiario al proceso, que resolverá en definitiva el conflicto de intereses.

La naturaleza de las medidas cautelares radica en que no analiza el fondo del derecho o del conflicto, sino únicamente la apariencia de éste, porque de tenerse certeza sobre cómo se resolverá el fondo del asunto, las medidas cautelares ya no tendrían razón de existir.

Según nuestra legislación procesal civil, las medidas cautelares son acciones preventivas accesorias al proceso principal, toda vez que evitan que se frustre un delito mayor que contiene la demanda que dio origen a dicho proceso.

6.4 Equidad jurídica

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derecho. El hombre y la mujer sin importar su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Este mandato constitucional indica que tanto hombres como mujeres 2001-2006 plantea la necesidad de que la justicia sea igual para todas las mujeres y propone la redacción de nuevas leyes para que garantice esa igualdad de género. Los encargados son: Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM), organizaciones no gubernamentales, juzgados, Ministerio de Educación y de Trabajo y Previsión Social, Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en contra de la Mujer (CONAPREVI), Comisión Presidencial de Derechos Humanos.



El Estado de Guatemala, otorgó mediante el Decreto 97-96 del Congreso de la República, facultad al órgano jurisdiccional de dictar medidas provisionales, inaudita parte, si los jueces lo juzgan conveniente, medidas de seguridad en favor de víctimas de violencia intrafamiliar. Inaudita altera parte “Sin oír a la otra parte” principio jurídico por el que no se puede dictar sentencia sin que hayan sido oídas todas las partes implicadas conviene recordar que la declaración de Inconstitucionalidad de una norma es un acto de suma gravedad que debe ser considerado como la ultima ratio del orden jurídico. En el principio Inaudita altera parte sin haber previamente citado oído y vencido en juicio al presunto agresor, el órgano jurisdiccional, da trámite a las denuncias presentadas por violencia intrafamiliar únicamente con lo manifestado por el denunciante o la víctima, emitiendo resolución, sin prever si los hechos denunciados son ciertos y sin una investigación previa a lo expuesto por la denunciante o víctima.

El principio anotado procura el bien de las personas y el de la sociedad en su conjunto. En el mismo las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso y la sociedad busca que el proceso sea llevado de la forma más adecuada para la satisfacción de las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

Por lo anterior, se concluye indicando que el principio de equidad jurídica, constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales





CAPÍTULO 7

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO INAUDITA ALTERA PARTE EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

7.1 Principio del debido proceso

El debido proceso es de gran importancia, puesto que con éste se inicia, desarrolla y concluye el trabajo, respetando las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas, así como los principios generales que expongan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar en cuanto sea posible, una justa administración de justicia, de forma que provoque un efecto inmediato de protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho y, además, para que permita el esclarecimiento de los hechos ocurridos, respetándose así mismo el debido proceso.

El principio del debido proceso, establece que toda persona tiene derecho a ser tratado como inocente, respetando los procedimientos legales, garantías y términos establecidos en la Constitución Política de la República, en leyes Ordinarias y Tratados Internacionales vigentes en el país. La violación al debido proceso tiene como resultado la afectación de otros derechos humanos protegidos por la norma nacional e internacional como la vida, la integridad, la igualdad, la seguridad y libertad, principios fundamentales que merecen ser respetados en todo tipo de proceso.



El principio anotado procura el bien de las personas y el de la sociedad en su conjunto. En el mismo las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso y la sociedad busca que el proceso sea llevado de la forma más adecuada para la satisfacción de las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

“El debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo”.⁴⁰

El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales.⁴¹

De la definición anotada se establece que el debido proceso es constitutivo de una garantía necesaria para los actos en los cuales sean impuestos sanciones y castigos. Además, es constitutiva de un límite al abuso del poder de sancionar.

“El debido proceso es el que comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en material penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa; los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.”⁴²

⁴⁰ José María Esparza Leibar. *El principio del debido proceso*. (España: Ed. Bosch, 1 995): 20.

⁴¹ *Ibíd.*, 22.

⁴² Mario Chichizola. *El debido proceso como garantía constitucional*. (Argentina: Ed. La Ley S.A., 1 990): 26.



El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso.⁴³

7.2 Análisis realizado al Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Se puede establecer que en el Decreto 97-96 no se prevé que daños materiales, psicológicos, u otro tipo de daño, puedan ser ocasionados al supuesto agresor, desde el momento en el que algunas de las medidas son decretadas en su contra, o que sanción deba darse a quien fingiéndose víctima promueva dichas medidas, ni que prestación de caución económica deban ser prestadas por el actor (víctima), para poder decretar algunas de las medidas que en dicha ley se establecen. Por lo tanto merece un estudio legal y un análisis por parte del Órgano Legislativo y Judicial, con el propósito que los derechos establecidos en la Constitución Política, para todos los ciudadanos en Guatemala, no sean vedados por ninguna Ley o Norma y que las garantías procesales sean respetadas siempre en todo procedimientos legal judicial, aun cuando sean leyes especiales.

Es de indicar que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que la violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente o con quien se haya procreado hijos o hijas. Se determina, que la violencia intrafamiliar

⁴³Ibid., 28.



(violencia domestica) en nuestra legislación, se constituye como una violación a los derechos humanos y que regularmente es ejecutada a la persona más débil del núcleo familiar, siendo estos, las mujeres, los niños, los ancianos, los jóvenes, o los discapacitados.

La violencia puede ser psicológica, física, sexual, patrimonial. Violencia psicológica, se da cuando hay humillación en público o en privado, a través de insulto o burlas. Violencia física, se da cuando a propósito dañan el cuerpo por medio de golpes, puñetazos, heridas, fracturas, quemaduras, patadas, y hasta la muerte.

Violencia patrimonial, es toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores.

El Artículo 2, de la Ley objeto de análisis regula la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Así mismo tiene como objeto brindar protección especial a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicaran independientemente de las sanciones especificadas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

Por lo anterior se deduce que los objetivos y deberes del Estado, frente a la violencia domestica (violencia intrafamiliar), proporciona facultad a los jueces de paz y de familia, para decretar las medias de protección necesarias a favor de la víctima, independientemente de las reguladas en el Código Penal y Procesal Penal. Además de las medidas de seguridad otorgadas a la víctima, los señores jueces pueden remitir oficio a la



dirección de la Policía Nacional Civil a efecto se auxilie inmediatamente a la víctima, se prevenga al supuesto agresor se abstenga causarles malos tratos de obra y de palabra bajo apercibimiento de certificarle lo conducente, se abstenga de ingresar a la residencia de su núcleo familiar, el acceso al domicilio de la denunciante o a su lugar de trabajo si lo tuviere. Dicha resolución es emitida por los juzgados de primera instancia de familia o los juzgados de paz, únicamente por lo manifestado por la denunciante o víctima; sin haber citado y oído y vencido en procedimiento legal al presunto agresor, y sin una investigación previa a determinar si los hechos acreditados son ciertos; dicho Artículo y las resoluciones violan, los principios Constitucionales de Igualdad, de Defensa y de Presunción de Inocencia, que establecen respectivamente que: Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente o preestablecido. Y que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. En dicho Artículo no se hace mención del hombre, quien a criterio del legislador es quien figura como el agresor siempre; y se hace mención que su objetivo es el de brindar protección especial a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, (excluyendo al hombre) violando así el Principio Constitucional de Igualdad regulado en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala). No obstante en el primer considerando de ésta ley se establece que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Por su parte el Artículo 3, refiere a la presentación de las denuncias. La misma reviste aspectos poco formales, en cuanto que la denuncia puede ser presentada por cualquier persona, no importando su edad, y puede ser



presentada por entidad gubernamental, no gubernamental, de manera oral o escrita y no necesita ser auxiliada por Abogado. Además regula que dichas medidas deben decretarse sin más trámite, con la simple denuncia o conocimiento propio de los hechos. (Inaudita altera parte).

Por lo anterior es menester indicar que el Artículo 3, viola el principio de justicia, principio que establece: El Derecho a la Justicia comprende, el cumplimiento por parte del Estado del deber de prevención, investigación, sanción a los culpables de violación a los derechos humanos e indemnización a las víctimas, el derecho a un recurso legal efectivo, el deber de prevención, de garantía, derecho a indemnización por violaciones del derecho a la libertad. Aquí se observa que cualquier persona sin importar su edad, puede denunciar a otro integrante del núcleo familiar y podría darse el caso que cualquier persona perteneciente al grupo familiar, abuse legalmente de otro, fingiéndose víctima a través de una orden judicial, y que logre que su padre, esposo, hijos, nietos etc. Salgan de la residencia en común, o en el peor de los casos que sea detenido por la Policía Nacional Civil. Otro caso que podría suceder es el caso que la esposa, por celos, limite por medio de las medias de seguridad, al padre de sus hijos, relacionarse con ellos; o lograr la causal de divorcio.

El Artículo 4, establece las Instituciones encargadas de poder recibir las denuncias por violencia intrafamiliar, así mismo dan accesibilidad a la víctima para poder presentar la denuncia respectiva y de solicitar la protección debida; dichas Instituciones tienen facultad, según el criterio y tipo de denuncia de dirigir solicitud a los juzgados de orden penal, o familia según sea el caso. Existe una gran cantidad de instituciones que se encuentran facultadas por la ley para recibir las denuncias por violencia intrafamiliar, tomando en cuenta que al existir las instituciones mencionadas, resulta más accesible a las víctimas poder presentar su denuncia y solicitar la protección respectiva.



En el Artículo 5, se establece la obligatoriedad de remitir la denuncia a un registro (Estadística Judicial), con el efecto de evaluar y determinar la eficacia de las medidas otorgadas, sancionarlas, erradicarlas y de aplicar los cambios que sean necesarios. Así mismo, se observa el hecho que la denuncia se hace pública al enviarla a un registro de estadística, violando el principio de publicidad y de presunción de inocencia que tiene el supuesto agresor. En contra posición al Artículo 14 de la Ley de Tribunales de Familia, que establecen en su último párrafo, tales informes serán confidenciales; únicamente podrá conocerlos el juez, las partes y sus abogados; no podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación o acta notarial de los mismos.

El Artículo 6, hace mención de la competencia que los Juzgados de Paz tienen con relación a las denuncias por violencia intrafamiliar, mismas que por cuestiones de horarios no puedan ser atendidas por los Juzgados de Familia o por la distancia del lugar en que se encuentre la víctima, se indica que dichas denuncias son de carácter urgente y deben ser atendidos en ese orden.

En el Artículo 7, se hace mención que además de las medidas contempladas en el Artículo 88 del Código Penal, los tribunales de justicia podrán decretar las siguientes medidas con base a denuncia de violencia intrafamiliar, en favor de la víctima (únicamente con lo manifestado por esté) en dichas medidas puede ordenarse que: El supuesto agresor salga inmediatamente de la residencia en común, si se resiste utilizar la fuerza pública y su conducción de ser necesario; decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación; suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus menores hijos; suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos en su lugar de estudio o residencia; prohibir al presunto agresor el acceso al domicilio en común, permanentemente o temporal; fijarle una obligación



alimenticia; disponer el embargo preventivo de sus bienes etc. Así mismo establece que podrán decretarse más de una medida. Se observa que en dicho Artículo se le denomina presunto agresor y no agresor, ya que no se ha demostrado que los hechos son ciertos, porque no existe ninguna investigación que lo demuestre, no obstante se decretan dichas medidas por los juzgados de primera instancia de familia o los juzgados de paz, solo por lo manifestado por el denunciante, sin haber citado y oído al presunto agresor, dichas resoluciones violan los principios Constitucionales de Igualdad, de Defensa y Presunción de Inocencia; derechos que establecen respectivamente que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente o preestablecido; y que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El Artículo 8, establece el periodo de tiempo y vigencia que tiene las medidas de seguridad, así también que a solicitud de la víctima pueden ser prorrogas por otro plazo igual.

El Artículo 9 refiere a la reiteración del agresor. Es de hacer notar que al momento que la esposa (supuesta víctima) entrega copia de lo resuelto por el juzgado de paz o de familia, al esposo o (supuesto agresor) este podría molestarse a tal extremo que por no ser cierto lo denunciado, golpearía a la víctima y con esto cumplir con el requisito y lograr los objetivos trazados de la supuesta víctima, más la separación o divorcio.

El Artículo 10, pretende que a través de su regulación, la Policía Nacional Civil brinde protección y seguridad a la persona que se considere víctima de violencia intrafamiliar, y por lógica serán los primeros en conocer las agresiones que esté sufriendo la víctima, misma que no podrá aplicarse



a aquellos casos en la cual la víctima este siendo objeto de agresiones psicológicas, puesto que un elemento de la Policía Nacional Civil no puede determinar en qué momento se cometió violencia psicológica o sexual.

El Artículo 11, regula lo relacionado a la supletoriedad de la ley, al indicar que en todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicarasupletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, y Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

En esta Ley como en otras, el legislador contempla la supletoriedad de la Ley, que no es más, que lo que no haya sido contemplado o previsto en la ley se supla o se regule por otras leyes. Esta ley señala que solo establece medidas de protección y de seguridad, medidas de urgencia o cautelares, con un carácter temporal (seis meses), con el objeto que al ser dictadas por los jueces de familia no se produzca un daño irreparable. ¿Pero en realidad no producen daño irreparable? así mismo al darle permanencia o continuidad al asunto sometido a su jurisdicción es necesario que el presunto agresor goce de su principio constitucional de defensa, mismo que podrá hacerlo valer en un procedimiento formal, con todos los procedimientos y garantías que se establecen en la ley al momento de estar informado de dicha denuncia y de ser escuchado. Comentario: Hay que hacer notar que este principio constitucional ha sido vedado en virtud que no se le cito, oyó y venció en proceso legal, o una audiencia previa para dar por cierto lo afirmado por la víctima o denunciante, ni se investigo si los hechos que se le atribuyen son ciertos.

Es de hacer notar que cuando las medidas de seguridad son otorgadas a favor de la víctima, el presunto agresor no ha sido notificado legalmente de dichas medias y por lógica desconoce que exista una



denuncia en su contra. No es, sino hasta cuando el órgano jurisdiccional competente le notifica de dichas medidas, siendo esto efectivo hasta cuando el notificador del juzgado le notifica legalmente, no obstante ya le fueron decretadas varias medidas en su contra, que deberá cumplirlas por orden judicial y después defenderse, “defenderse después de tres días de ser notificado de las mismas”, ya que los señores jueces hacen del conocimiento del presunto agresor que podrá oponerse a dichas medidas tres días después de ser notificado, tal y como se establece en el reglamento de la ley objeto de este estudio. ¿Pero cuando efectivamente es notificado legalmente el presunto agresor? no es sino hasta el momento en el que el notificador del juzgado hace efectiva la misma al presunto agresor. La pregunta es ¿cuantos días han transcurrido desde que se presentó la denuncia, y que día fue notificado el supuesto agresor de la misma?, la respuesta es obvia, varios meses después de interpuesta la denuncia.

7.3 Procedimiento para solicitar las medidas de seguridad

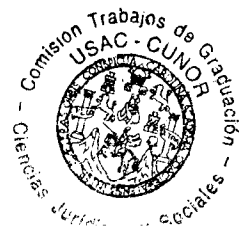
La víctima o la persona conocedora de un hecho de violencia intrafamiliar, denuncia los hechos de los cuales sea objeto como víctimas de violencia intrafamiliar, misma que puede ser presentada ante:

- a. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima;
- b. La Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de protección de los derechos de la mujer;
- c. La Policía Nacional Civil;
- d. Los Juzgados de Familia;
- e. Bufetes Populares;
- f. El Procurador de los Derechos Humanos.



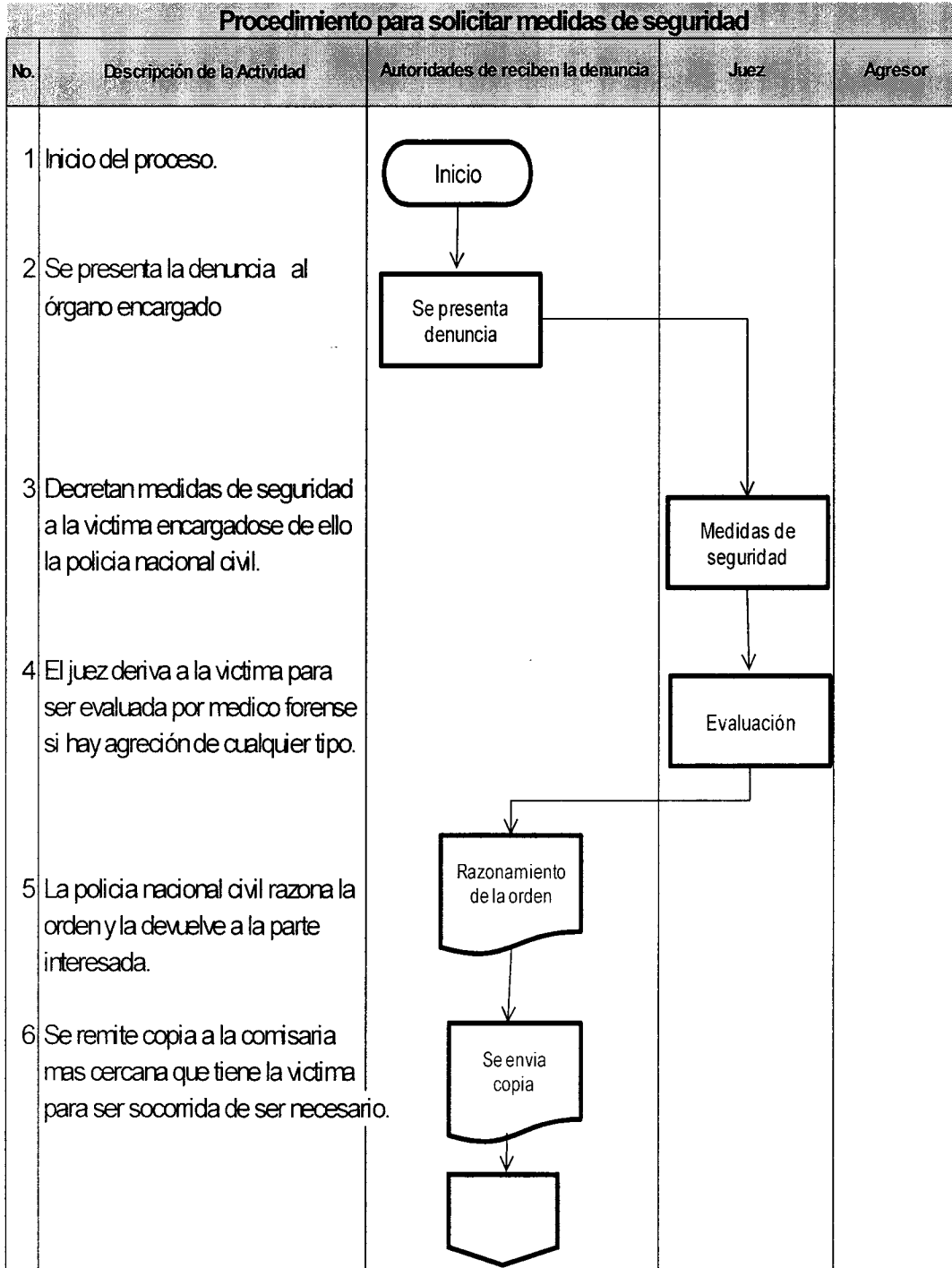
Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas después de remitida la denuncia correspondiente, y de ser escuchada la víctima, los señores jueces de familia emiten resolución en la cual se otorgan las medidas de seguridad de personas que correspondan, remitiendo a la víctima para ser evaluada por médico forense correspondiente (de ser necesario), quien a la vez deberá rendir su informe al juez que está conociendo, así mismo los señores jueces ofician a la Policía Nacional Civil a efecto de socorrer a la víctima de ser necesario y de que se cumpla con lo resuelto en dicha resolución.

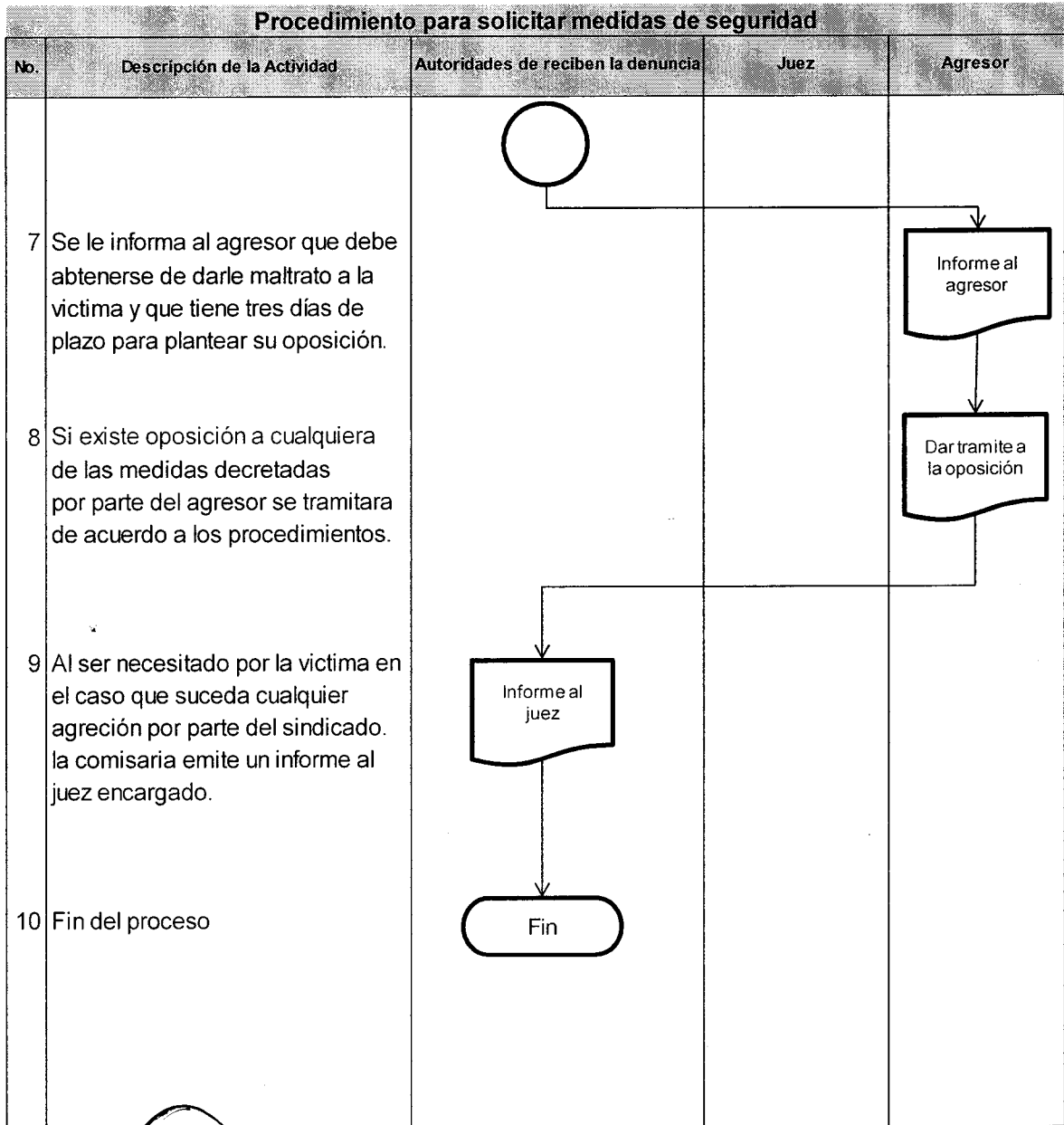
En dichas resoluciones se hace saber al presunto agresor que debe abstenerse de seguir dando maltrato a la víctima, de obra o de palabra, bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificara lo conducente en su contra, a un juzgado del ramo penal; además se le hace saber al denunciado que dentro del plazo de tres días a partir de estar notificado, podrá plantear su oposición a la presente medida. Fecha en la cual el supuesto agresor puede o no oponerse a dichas medidas de seguridad o simplemente consentirlas. Si existiere oposición según el artículo siete, del Reglamento de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, a cualquiera de las medidas decretada, la misma se tramitara de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley procesal.



7.3.1 Diagrama de la medida de seguridad

Ilustración





Fuente: Elaboración propia



7.4 Análisis de un caso concreto

A continuación se plantea el análisis de un caso concreto, sin embargo es menester indicar que de los casos conocidos por el Juzgado de Primera Instancia de Familia del Departamento de Alta Verapaz, poseen una similitud entre sí por el hecho de que todas las personas acudieron directamente al citado juzgado y en su mayoría fueron mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, con el valor de agregado de violencia psicológica, física, sexual y patrimonial; es de considerar que un setenta y cinco por ciento de las víctimas son originarias de aldeas lejanas al municipio y el otro veinticinco por ciento viven en el área urbana. Por lo que a continuación se presenta el diligenciamiento de un caso concreto, que una vez analizados se podrá establecer la eminente violación al principio “Inaudita Altera Parte” en la aplicación de las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar otorgadas por el Juzgado de Primera Instancia de Familia de Cobán, departamento de Alta Verapaz y a la vez, señalar los abusos cometidos al solicitar medidas precautorias de seguridad para fines distintos para los cuales fueron establecidos legalmente.

En la sede del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ el día ocho de marzo del año (*los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo*). Siendo las once horas con treinta y cinco minutos, comparece ante la infrascrita Juez, y Secretario que autoriza, la señora María..., a quien se le protesta de conformidad con la ley para que en el transcurso de la presente diligencia se conduzca solamente con la verdad, y ofrece hacerlo así, haciéndose saber que de faltar a su juramento comete delito de perjurio. La compareciente manifiesta que: es de veinticinco años de edad, guatemalteca, ama de casa, de este domicilio, con residencia en: la segunda calle, cinco guión cincuenta... (*Los demás datos se omiten por*



seguridad en el presente trabajo) lugar que señala para recibir notificaciones, no porta ningún documento de identificación personal, por lo que se le fija un plazo de tres días para que presente fotocopia de la cédula de vecindad, indicando que el número de la misma es el número de orden O guión dieciséis y de registro ochenta..., extendida por el Alcalde municipal de... *(Los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo)*. Manifiesta que comparece con el objeto de denunciar a su cuñado Juan Carlos..., quien puede ser localizado en el Barrio Santa Catalina... *(Los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo)*. Indicando que convivió con el señor Benito..., durante diez años, habiendoprocreado a los menores, Juan, Benito yKarla, todos de apellidos..., pero el día tres de febrero del añoen curso su conviviente fue asesinado en la calle Minerva,... *(Los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo)*y que después del entierro del mismo, su cuñado le dijo que las cosas de su hermano le iban a quedar a él como recuerdo y que después las iba a vender, pero la denunciante dice que las cosas eran de su conviviente y que como tal le pertenece a sus hijos. En virtud de lo anterior solicita a) Que se le prohíba al denunciado perturbar o intimidar a la denunciante y sus menores hijos o a cualquier integrante de su grupo familiar; b) Que se le permita retirarlas siguientes pertenencias en calidad de depósito provisional, consistentes en: tres líos de láminas de zinc de doce pies del dormitorio; un roperito de madera; una cama imperial; una bicicleta pequeña de dos ruedas; una mesa de madera de pino; tres toneles; dos de metal y uno de plástico; un vehículo color blanco; un radio marca Sony; cuatro láminas de zinc de doce pies; seis párales de madera y cuatro tendales de madera. Con fundamento en lo manifestado el tribunal resuelve: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO DE FAMILIA. Cobán Alta Verapaz, ocho de marzo del año... *(Los demás datos se omiten por seguridad en el presente trabajo)* En virtud de los hechos expuestos por la presentada, este Juzgado decreta por el plazo de SEIS MESES, medida de seguridad a favor de la señora MARIA, y sus menores hijos Juan, Benito



y Karla todos de apellidos..., contra Juan Carlos..., en consecuencia: a) Se prohíbe al denunciado que perturbe o intimide a la denunciante o a cualquier integrante de su grupo familiar; II) Se ordena al denunciado permita a la denunciante retirar las siguientes pertenencias: en calidad de depósito provisional, consistentes en: tres lios de láminas de zinc de doce pies del dormitorio un roperito de madera; una cama imperial; una bicicleta pequeña de dos ruedas; una mesa de madera de pino; tres toneles; dos de metal y uno de plástico; un vehículo color blanco de dos puertas; un radio marca SONY; cuatro láminas de zinc de doce pies; seis párales de madera y cuatro tendales de madera. III) Se le hace saber al denunciado que dentro del plazo de TRES DÍAS a partir de estar notificado, podrá plantear su oposición a la presente medida; IV) Líbrese oficio a la Policía Nacional Civil, para que agentes de esa institución le libren el auxilio que fuere necesario a la denunciante, en caso de resistirse hágase uso de la fuerza pública; V) Bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificara lo conducente en contra, a un Juzgado del Ramo Penal;VI) Notifíquese. Artículos 25, 27, 28, 31, 44, 61, 79, 516, 517, del dto. Ley 107; 2 al 20 del dto. Ley 206; 7,8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 16, 49, 141 al 143 del dto. 2-89 del Congreso de la República, 12,47 y 56 de la Constitución de la República. NOTIFICACIÓN: En la sede del Juzgado, el día ocho de marzo del año en curso, siendo las doce horas con quince minutos, notifico a la compareciente la anterior resolución, quien enterada de su cometido firmará al finalizar la presente diligencia. Se finaliza la misma en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las doce horas con veinte minutos, la cual es leída por la compareciente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la ratifica, acepta y firma con la suscrita Juez y Secretario que autoriza.f) Víctima f) Secretario, f) Licda. Juez de Primera Instancia de Familia



Análisis de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional:

Aquí se observa que se emitió resolución por el órgano jurisdiccional en favor de la supuesta víctima, por denuncia de violencia intrafamiliar, solo con lo manifestado por ella, sin haber sido citado, y oído el supuesto agresor, tal y como se establece en nuestra Carta Magna, no se impuso limitación alguna sin importar el perjuicio que causen las medidas de seguridad, en contra de quien se aplicaron, el Artículo doce del Decreto Ley número 206, Ley de Tribunales de Familia establece, que estos tienen facultades discrecionales, debiendo procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes. Así mismo están obligados a investigar la verdad de las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la Sana Crítica.

El Artículo 4 de la Ley de Amparo Exhibición personal y de Constitucionalidad en su último párrafo establece: En todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso. No obstante el Artículo 4 del Código Procesal Penal establece que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este código y a las normas de la Constitución con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida a favor del imputado no se podrá hacer valer en su perjuicio. El primer considerando del Decreto 97-96 del Congreso de la República, establece, que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en



dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Se observa en la referida resolución que se ordenó la entrega de un vehículo del cual no se describe más, que es de dos puertas color blanco, sin que la supuesta víctima demostrara la propiedad del mismo, no obstante se le autorizo la entrega de dicho bien.

La supuesta víctima no se identificó con ningún documento, por lo que el señora Juez la previno para presentar fotocopia de cédula de vecindad y certificación de defunción de su conviviente en un plazo no mayor a tres días; no obstante en el Artículo 8 de la Ley de Tribunal de Familia se establece que en las cuestiones sometidas a la jurisdicción, de los Tribunales de Familia, rige el procedimiento del Juicio Oral.

El Artículo 201 del Código Procesal Civil y Mercantil, remite a los Artículos 106 y 107 del mismo cuerpo legal que establecen: La demanda se fijara con claridad y precisión, de los hechos en que se funde... El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que se funde su derecho... Artículo 109 los Jueces repelerán las demandas que no contengan los requisitos establecidos en La ley. Se decretaron varias medidas a favor de la supuesta víctima siendo estas las siguientes: I) Se prohíbe al denunciado que perturbe o intimide a la denunciante o a cualquier integrante de su grupo familiar; II) Se ordena al denunciado permita a la denunciante retirar las siguientes pertenencias: en calidad de depósito provisional, consistentes en: tres líos de laminas de zinc de doce pies del dormitorio, un roperito de madera; una cama imperial, una bicicleta pequeña de dos ruedas; una mesa de madera de pino; tres toneles; dos de metal y uno de plástico; un vehículo color blanco de dos puertas; un radio marca Sony; cuatro laminas de zinc de doce pies; seis párales de madera y cuatro tendales de madera. III) Se le hace saber al denunciado que dentro



del plazo de tres días a partir de estar notificado, podrá plantear su oposición a la presente medida; IV) Líbrese oficio a la Policía Nacional Civil, para que agentes de esa institución le libren el auxilio que fuere necesario a la denunciante, en caso de resistirse hágase uso de la fuerza pública; V) Bajo apercibimiento que en caso de desobediencia se certificara lo conducente en contra, a un Juzgado del Ramo Penal.

El Artículo 12 del Decreto Ley número 206, Ley de Tribunales de Familia, que estos tienen facultades discrecionales, debiendo procurar que la parte más débil en las relaciones familiares quede debidamente protegida y para el efecto, dictarán las medidas que consideren pertinentes; así mismo están obligados a investigar la verdad de las controversias que se les planteen y a ordenar las diligencias de prueba que estimen necesarias, debiendo inclusive interrogar directamente a las partes sobre los hechos controvertidos, y apreciarán la eficacia de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

De acuerdo con el espíritu de esta Ley cuando el juez considere necesarias la protección de los derechos de una parte, antes o durante la tramitación de un proceso, puede dictar de oficio o a instancia de parte toda clase de medidas precautorias, las que se ordenaran sin más trámite y sin necesidad de prestar garantía.

Es entendible que en la aplicación de dichas medidas se encuentra la primicia urgencia o inaudita parte que tiene las medidas de seguridad, sin que por ello constituyan un proceso, pero que en el fondo, debe entenderse que resulta ser un proceso el hecho de que una persona denominada víctima, perteneciente a determinado núcleo familiar, interponga una denuncia en contra de otro integrante de dicho núcleo, denominado agresor, por violencia intrafamiliar; solicitando la víctima, además de su protección personal, que la persona agresora no se relacione con sus hijos,



que salga de la residencia en común, la entrega del menaje de casa o de mobiliario, una pensión alimenticia a su favor o de sus menores hijos, y causa extrañeza que el órgano jurisdiccional lo otorgue; sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, el supuesto agresor, tal y como se establece en nuestra Carta Magna, y que no se impone limitación alguna sin importar el perjuicio que causen, en contra de quien se aplican.

En contra posición del supuesto agresor; la víctima, la cual se encuentra con la urgencia o necesidad, que el Estado garantice a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes y que prevengan posibles riesgos, previniendo que la víctima tenga en riesgo su vida, su integridad física, sexual, emocional o psicológica. Como ya dijimos anteriormente, que es entendible que en la aplicación de dichas medidas se encuentra la primicia urgencia, o inaudita parte, que tiene las medidas de seguridad a favor de las víctimas, sin que por ello constituyan un proceso, pero que en el fondo, debería de llamarse proceso, por el hecho de que una persona denominada víctima, perteneciente a determinado núcleo familiar, interponga una denuncia en contra de otro integrante de dicho núcleo, denominado supuesto agresor, por violencia intrafamiliar, solicitando además de su seguridad física, la entrega del menaje de casa o de mobiliario, inmobiliario etc. Y causa extrañeza que además se le decreten dichas medidas de seguridad sin demostrar con plena prueba los hechos, la propiedad del mobiliario, o menaje. Sin importar los daños, morales, materiales, psicológicos, producidos al supuesto agresor. Debe entenderse que esta Ley ha sido creada para proteger a la víctima de violencia intrafamiliar, y que no importa si los hechos denunciados son ciertos, puesto que solo con la simple denuncia pueden ordenar el órgano jurisdiccional, al supuesto agresor, que salga de la residencia en común, no se relacione con sus hijos, y que podrá oponerse tres días después de ser notificado.

Presupuestos legales que se estiman vedados en esta ley:

- a) Audiencia ante el Tribunal: En cuanto manifestación de la inviolabilidad de la defensa en juicio es el derecho a que se provean las condiciones para ser oído como presupuesto de toda condena, nadie puede ser condenado sin ser oído.

- b) Juicio Previo: La garantía del juicio previo en Guatemala tiene su fundamento en el Artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: dispone que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido, o un defensor de su elección, a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tener, y siempre que el interés de la justicia, lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo, tal como lo preceptúa el Artículo 14 numeral 3 inciso d) de dicho pacto.-La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Establece que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, tal como lo establece el Artículo 8, numeral 2, inciso d). Artículo 14 de la Constitución Política de la República. Principio de Inocencia: Se trata de un principio político declarado en la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

Principio dirigido a garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un



tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional enunciado prevalecerá a su favor.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica en su Artículo catorce inciso dos que: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.



CAPÍTULO 8

TRABAJO CAMPO

8.1 Metodología

Para la elaboración de esta tesis se realiza un estudio de tipo descriptivo. Describir consiste en mencionar lo que se llevó a cabo por medio de la observación. Los estudios descriptivos son aquellos que estudian, interpretan y refieren lo que aparece fenómenos y lo que es relaciones, correlacionales, estructuras, variable independientes y dependientes, etc. Estos estudios abarcan todo tipo de recogida científica de datos, con el ordenamiento, tabulación, interpretación y evaluación de éstos. Es así que las investigaciones descriptivas son típicas de las ciencias sociales; examina sistemáticamente y analiza la conducta humana personal y social en condiciones naturales, y en los distintos ámbitos. Como toda investigación descriptiva busca la resolución de algún problema, o alcanza una meta del conocimiento.⁴⁴

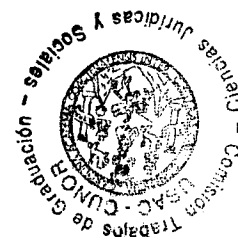
Sujetos de la investigación

Para esta investigación se uso una guía de entrevista que se realizó a sesenta y dos profesionales en derecho.

Instrumentos

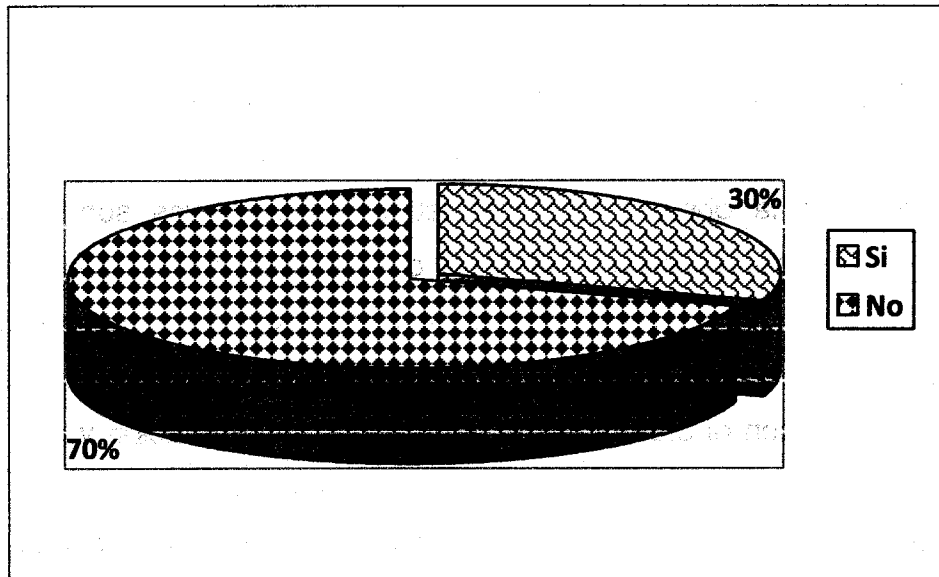
- a. Se realizó una entrevista a los profesionales en derecho que contiene todo lo referente al Decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

⁴⁴A. Del Cid, R. Méndez, F. Sandoval 2007



GRÁFICA 1

EL DECRETO 97-96 ES FUNCIONAL PARA LA REALIDAD QUE VIVE EL PAIS?

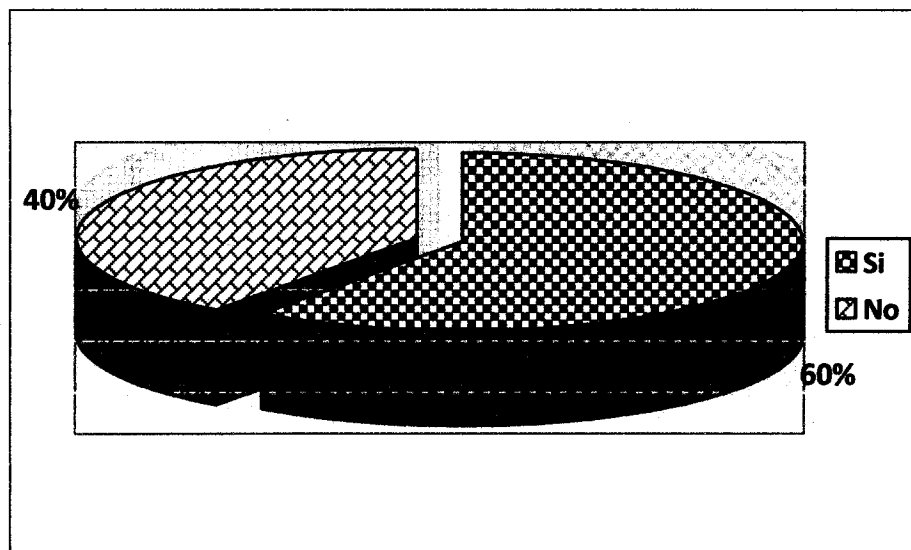


Fuente: Investigación de campo. Año 2014

A la primera interrogante los profesionales del derecho respondieron en un treinta por ciento que si es funcional el decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar. Sin embargo, un setenta por ciento afirman que no, indicando que existe una gran deficiencia en su aplicación. Porque a partir de que entrara en vigencia dicha ley, no ha disminuido los casos de Violencia Intrafamiliar, al contrario las denuncias con esta problemática ha ido en aumento.

GRÁFICA 2

HAN SIDO LOGRADOS LOS OBJETIVOS DEL DECRETO 97-96 A TRAVÉS DE EMITIR MEDIDAS DE SEGURIDAD?

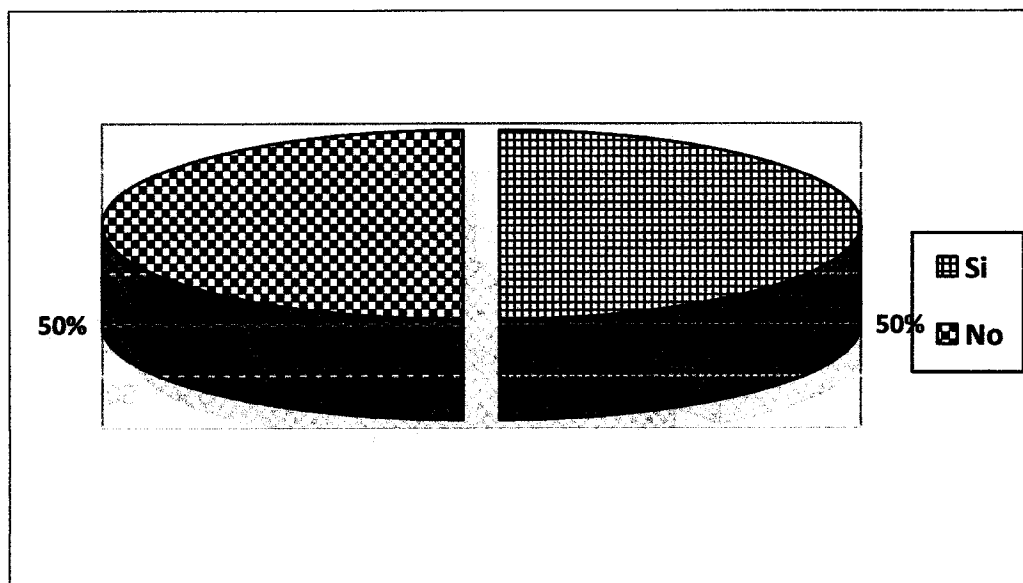


Fuente: Investigación de campo. Año 2014

En cuanto a la segunda pregunta, un sesenta por ciento de los profesionales respondieron que sí han sido logrados los objetivos del Decreto 97-96 a través de emitir medidas de seguridad y un cuarenta por ciento respondieron que no. Indicando en su mayoría, que en Artículo siete literal A, se menciona las medidas de seguridad que se deben de aplicar al presunto agresor de violencia intrafamiliar, sin antes haber sido escuchado, lo cual indican que viola el principio de presunción de inocencia.

GRÁFICA 3

HAN SIDO LOGRADOS LOS OBJETIVOS DEL DECRETO 97-96 EN RELACIÓN A LA DISMINUCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?

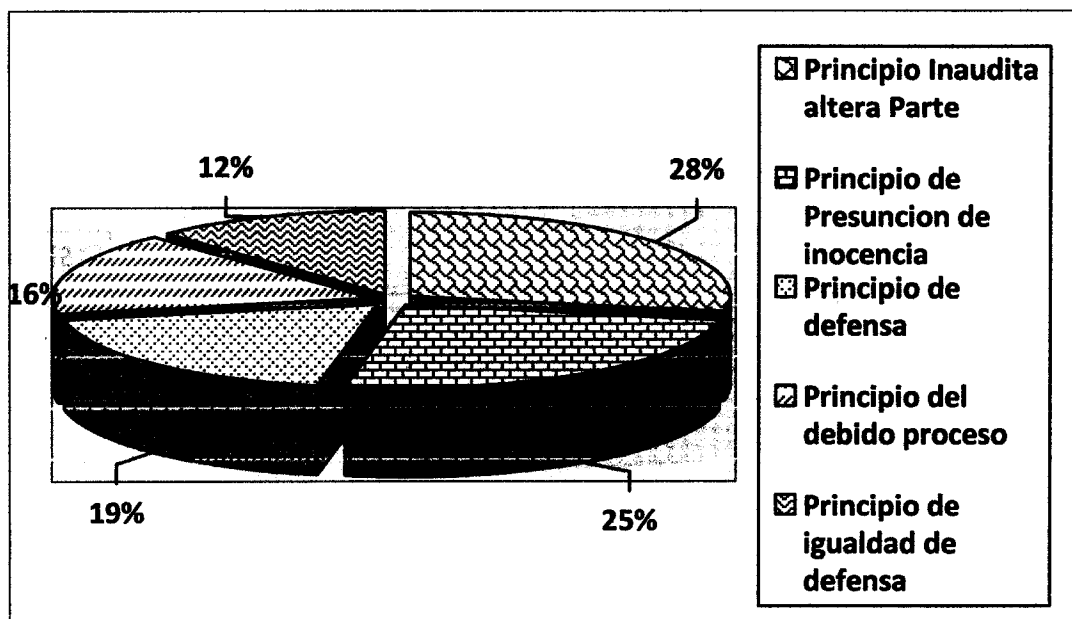


Fuente: Investigación de campo. Año 2014

En relación a la tercer cuestionamiento, un cincuenta por ciento de los profesionales del derecho consideran que si han sido logrados los objetivos del Decreto 97-96, en relación a la disminución de Violencia Intrafamiliar indicando al entrar en vigencia el decreto 96-96 las victimas de violencia pueden acudir al órgano competente a hacer valer sus derechos presentando denuncia contra su agresor. y un cincuenta por ciento que no, ya que de acuerdo a la realidad que afronta nuestro país cada día son más, los altos índices de violencia intrafamiliar, mismo que conlleva a determinar que la ley no ha sido funcional para combatir con este problema social.

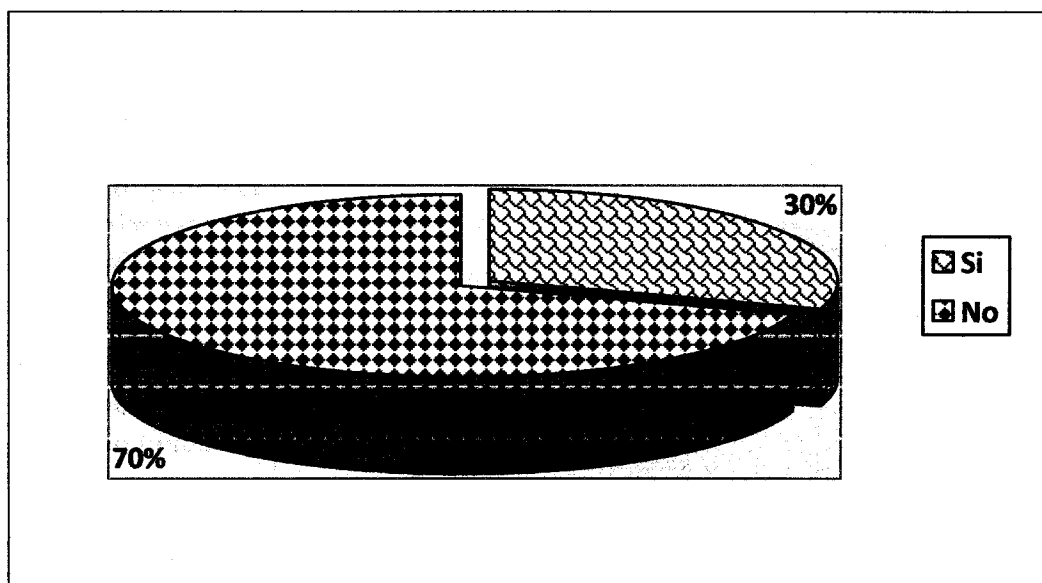
GRÁFICA 4

QUÉ PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES SE VIOLAN A SER OTORGADAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD?



Fuente: Investigación de campo. Año 2014

En el cuarto interrogatorio, los profesionales del derecho, contestaron una de varias opciones, algunas o todas, dependiendo del criterio que tenía sobre la pregunta de qué principios Constitucionales creían que se violan al otorgarse las medidas de seguridad reguladas en el Decreto 97-96 de Congreso de la República. Por lo que se evidencia con la gráfica anterior que en su mayoría indicaron que el principio que más se viola es el principio Inaudita Altera parte y Principio de Presunción de Inocencia. Indicando los profesionales que efectivamente no se respeta el debido proceso.

GRÁFICA 5**DEBERÍAN DE APLICARSE MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA NO VIOLAR PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES?**

Fuente: Investigación de campo. Año 2014

El quinto cuestionamiento el treinta por ciento de los entrevistados dicen que si deberían de aplicarse medidas de seguridad para no violar principios constitucionales y el setenta por ciento indican que no. Indicando que al modificar el Artículo siete literal A del Decreto 97-96 para que el presunto agresor sea notificado y escuchado antes de proceder con una orden o medida de seguridad ya que este viola los principios Constitucionales.

CONCLUSIONES

1. Realizada la acotación se puede afirmar que el Principio Inaudita Altera Parte en la aplicación de las medidas de seguridad reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, existe una manifestación de la violación al derecho de defensa establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que constituye el derecho a que se provean las condiciones para ser escuchado como presupuesto de toda condena.
2. El Artículo catorce de la Constitución Política de la República de Guatemala que rige el Principio de Inocencia, al indicar que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada, situación que permite garantizar al sindicado que no podrá sufrir pena o sanción que no tenga fundamento en prueba pertinente, valorada por un tribunal con eficacia suficiente para destruir la presunción y basar un fallo razonable de responsabilidad, porque, en caso contrario, el principio constitucional Inaudita Altera Parte, prevalecerá a su favor.
3. Las medidas decretadas para prevenir y proteger a la víctima, son necesarias, sin embargo existen algunas medidas que violan los derechos constitucionales como lo son de defensa, de inocencia, de igualdad y del debido proceso; derivado a que se dictan, sin notificar previamente y sin investigar si los hechos acreditados son ciertos; error que se rectifica al darle audiencia al agresor y al notificarle.



4. Que la violencia intrafamiliar, en la vida cotidiana, se ve manifestada en agresiones psicológicas, físicas, patrimoniales y sexuales, dirigidas en su mayoría contra la mujer, los hijos, ancianos, discapacitados, dentro del seno familiar, siendo estos los más vulnerables en la sociedad y en ciertos casos se da también en contra del género masculino (hombre).

5. Que algunas de las medidas de seguridad otorgadas a favor de la víctima, limitan los derechos del presunto agresor desde el momento que son otorgadas a favor de la víctima y que vulneran los principios constitucionales de igualdad, de defensa, de presunción de inocencia, así como el de debido proceso.

RECOMENDACIONES

1. Derivado a la flagrante violación al Principio Constitucional Inaudita Altera Parte en las medidas de seguridad otorgadas por los Órganos Jurisdiccionales y fundamentadas en el Artículo siete del Decreto 97-96 del Congreso de la República, tienen repercusiones serias que vulneran los derechos del presunto agresor, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, considere la reforma de dicho Artículo.
2. Que el juzgador, previo al otorgamiento de la medida de seguridad, en aras de cumplir con otorgar el derecho de defensa contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, escuche en audiencia previa al presunto agresor.
3. Que él legislador al reformar la ley establezca un procedimiento específico o una vía específica en la cual se trámite los casos denunciados por violencia intrafamiliar.
4. En cuanto a las medidas de seguridad que se regulan en el Artículo 7 del Decreto 97-96 del Congreso de la República, el legislador modifique este Artículo en cuanto a que las medidas propias de seguridad personal, sean aplicadas inmediatamente, condicionando a una investigación previa las medidas restantes.



5. Que las instituciones involucradas en casos de violencia intrafamiliar, velen por la no violación del principio de inocencia y del debido proceso para ambas partes involucradas.



BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Godoy, Mario. *Derecho procesal civil de Guatemala*. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Editorial Universitaria, 1 973.

Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Librería Jurídica, 1 998.

Comisión Presidencial de Derechos Humanos -COPREDEH-. *Instrumentos de Derechos Humanos de Protección a la Mujer*. Guatemala: COPRODEH., 1 999.

Congreso de la República. *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. (Decreto 49-82). Guatemala: Librería Jurídica, 2 005.

----- *Ley del Organismo Judicial* (Decreto Número 2-89). Guatemala: Jiménez Ayala Editores, 2 008.

----- *Código Penal* (Decreto 17-73). Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2 012

----- *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar* (Decreto 97-96). Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, 2 012.

----- *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. (Convención de Belem do Para)*. (Decreto 69-94) Guatemala: Defensoría de la Mujer Indígena, 2 012.

----- *Ley de dignificación y promoción integral de la mujer* (Decreto 7-99). Guatemala: Jiménez Ayala Editores, s/f.

----- *Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer* (Decreto 29-82). Guatemala: Servipress, 2 010.

Chichizola, Mario. *El debido proceso como garantía constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley, 1 990.

Chacón Corado, Mauro. *Manual de derecho procesal civil guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2 001



De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. *Derecho penal Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Llerena, 2 000.

Esparza Leibar, José María. *El principio del debido proceso*. Barcelona, España: Editorial Bosch, 1 995.

Fix- Zamudio, Héctor y José Ovalle Favela. *Medidas cautelares*. México: Universidad Nacional Autónoma, 2 003.

Instituto latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el tratamiento del delincuente. *Modulo para establecer criterios uniformes en el procedimiento de aplicación de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar*. Guatemala: Escuela de estudios judiciales, Organismo Judicial, 1 998.

Peralta Azurdia, Enrique. *Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto 107)*. Guatemala: Librería Jurídica , 2 004.

----- . *Código Civil (Decreto Ley 106)*. Guatemala: Librería Jurídica 2 004.

Monzón, M. *La violencia intrafamiliar*. Guatemala: USAID., 2 000.

Morales Trujillo, Hilda. *Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2 001.

Organización De Las Naciones Unidas, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Guatemala: snt., 1 998

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 1 987.

Procuraduría de los Derechos Humanos -PDH-. *Derechos humanos de familia*. Guatemala: Editorial Llerena, 1 992.

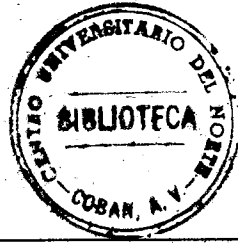
Rodríguez , Edna Victoria. *La violencia intrafamiliar*. Guatemala: Editorial Helias-ta, 2 001

Quím Cuc, Wilmer Martín (Comp.). *Elaboración y presentación de trabajos de graduación*. Centro Universitario del Norte- Universidad de San Carlos de Guatemala, Cobán, Alta Verapaz, Guatemala: Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2 012

Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente -SOSEP- y Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar – PROPEVI-. *Manual de capacitación sobre violencia intrafamiliar*. Guatemala: SOSEP/PROPEVI., 2 001.



Sotelo Regil Luis Fernando. *Policía Profesional*. México: snt., 1 994.

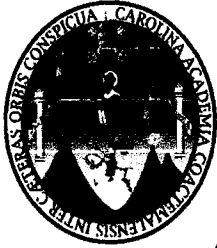


V.º B.º
[Handwritten signature]

Adán García Veliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
Bibliotecario







PUNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES ABOGADO Y NOTARIO.

Alumna: Marisol Miranda Ajxollip

Carne: 200740054

ENCUESTA

A fin de recabar información verídica y real para la investigación del trabajo de TESIS titulado: "Análisis jurídico del principio inaudita altera parte en la aplicación de las medidas de seguridad reguladas en la ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar", se solicita a los operadores de justicia. Abogados litigantes privados y juez de paz de los juzgados de Familia, en la ciudad de Cobán, respondan a los siguientes cuestionamientos.

1) El Decreto 97-96 es funcional para la realidad que vive el país?

Sí

No

Por que?

2) Han sido logrados los objetivos del Decreto 97-96 a través de emitir medidas de seguridad?

Sí

No

Por que?



El presente trabajo es el resultado de un proceso de investigación que se desarrolló durante el periodo comprendido entre el mes de febrero y el mes de mayo del presente año. El objetivo principal de esta investigación es analizar el impacto de la implementación de la Ley de Protección de Datos Personales en el sector empresarial de Chile. Para ello, se realizó una revisión bibliográfica de los antecedentes y se aplicó un cuestionario a un grupo de profesionales del sector. Los resultados indican que, si bien la ley ha generado conciencia sobre la importancia de la privacidad de los datos, aún existen desafíos en cuanto a la implementación efectiva de las medidas de protección requeridas. Se recomienda fortalecer la capacitación de los recursos humanos y promover la transparencia en el uso de la información personal.

Este trabajo fue desarrollado en el marco del curso de Investigación Científica en el área de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Se agradece a los profesores y compañeros que colaboraron en el desarrollo de este trabajo.



3) Han sido logrados los objetivos del Decreto 97-96 en relación a la disminución de violencia intrafamiliar?

Sí

No

Porque?

4) Qué principios Constitucionales se violan a ser otorgadas las medidas de seguridad?

- Principio Inaudita Altera Parte
- Principio de Presunción de Inocencia
- Principio de Defensa
- Principio del Debido Proceso
- Principio de Igualdad del proceso



Comisión de Trabajo de Graduación
USAC - CUNOR

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13



5) Deberían de aplicarse medidas de seguridad para no violar Principios
Constitucionales?

Sí

No

Por que?





DENUNCIA VERBAL: En el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, a ocho de noviembre de dos mil trece, a las doce horas, en el Juzgado de Paz Penal, ante la Infrascrita Juez de Paz Penal y secretario que autoriza: José Clemente García Bedoya, a cuyo cargo está el trámite de esta diligencia, comparece la señora -----, quien habla y entiende el idioma español, para dar declaración en calidad de víctima de violencia contra la mujer, siendo protestada y amonestada respectivamente por la suscrita Jueza de conformidad con la ley, para que en el curso de la presente diligencia se conduzca únicamente con la verdad, así ofrece hacerlo y declara: Mi nombre es como quedó escrito, tengo treinta años de edad, casada, alfabeta, ama de casa, guatemalteca, originaria de San Juan Chamelco, Alta verapaz y vecina de esta ciudad, con residencia en el Barrio Yalguó zona ocho de esta ciudad, lugar que señalo para recibir citaciones o notificaciones, no tengo número telefónico en donde puede ser contactada, no porto el documento personal de identificación DPI ni recuerdo el número. A continuación declara: Señora Jueza, me presento voluntariamente a este Juzgado de Paz Penal a presentar denuncia en contra del señor -----, **vecino mió y puede ser notificado en su residencia situada en el Barrio Yalguó, zona ocho de Cobán, Alta Verapaz,** debido a que dicha persona me ha estado martirizando psicológicamente en el sentido de que cuando me encuentra en la calle me insulta con palabras fuera la moral y además arrea dos chivos cebucanos que tiene para encima de mi persona con el propósito de que dichos animales me atropellen, lo cual viene haciendo desde hace mucho tiempo, y asimismo la mujer de dicho señor que responde al nombre de -----, también me insulta con palabras fuera de la moral y tira piedras para encima de mi casa al extremo que ha abierto dos agujeros en la lámina que techa mi casa sin que su marido le diga nada más bien la impulsa a que me siga hostigando y martirizando de esta forma. Por tal circunstancia, solicito medidas de seguridad



el sentido de que se le prohíba al señor ----- que me amenace, intimide o perturbe y no se le permita que en algún momento me llegue a causar problemas a mi residencia. Asimismo quiero que fuera de las medidas de seguridad que me están otorgando, se procese a la señora-----por el hecho que me está causando y me pague la lámina que rompió con las piedras que tiró encima del techo de la casa. La compareciente lee personalmente lo escrito y enterada lo ratifica, acepta y firma ante la presencia de la suscrita Jueza y Secretario que autoriza.-----

LICDA. -----.

JUEZA DE PAZ

VICTIMA.

SECRETARIO.



JUZGADO DE PAZ PENAL, DE LA CIUDAD DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE. - ---- -----

Se tiene por recibida la denuncia verbal que antecede planteada en este Juzgado por la señora-----, y,-----

CONSIDERANDO: Que la Ley Contra el Femicidio, Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, estatuye:

Artículo 1. Objeto y fin de la ley. La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley... **j) Violencia contra la mujer:** Toda acción u omisión basada

en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer...**Artículo 9. Prohibición de causales de justificación.** ...Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que

la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar... El Reglamento de Gestión Para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, estatuye:

Artículo 9. Criterios de competencia para dictar medidas de seguridad. Las medidas de seguridad a favor de la víctima por hechos de Femicidio u otras Formas de Violencia Contra la Mujer, serán emitidas por las y los jueces de:

a)...b) Paz. **CONSIDERANDO:**En el presente caso, según se desprende de la lectura de la denuncia de la señora----- que pudiera estar siendo víctima de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Ámbito Privado de tipo psicológico)** por parte de su vecino, señor -----, por lo que se estima procedente dictar las medidas de seguridad pertinentes con el objeto de garantizar su integridad como mujer y así debe resolverse.- -----

LEYES APLICABLES: ARTICULOS: 1, 3 literal c) 7 y 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; 7 de la Ley Para Prevenir

Trabajos de Graduación
UNICUNOR
Comisión de Ciencias Jurídicas y Sociales



Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 del Reglamento de Gestión Para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 35 del Acuerdo 35-2013 de la Corte Suprema de Justicia; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO: Este Juzgado con fundamento en lo antes considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA:** I) Acuerda otorgar las siguientes medidas de seguridad a favor de la víctima----- **y a cualquier integrante**

de su grupo familiar; consistentes en: a) Se le prohíbe al presunto agresor **ANTONIO COC** que amenace, intimide o perturbe a la víctima -----

Y A CUALQUIER INTEGRANTE DE SU GRUPO FAMILIAR; b) Prohibir al

presunto agresor **ANTONIO COC;** el acceso al domicilio permanente o temporal de las persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio; II) Dichas medidas

tendrán una duración de **SEIS MESES** a partir de la presente fecha; III) Se le apercibe al presunto agresor -----, que en caso de incumplimiento

de las presentes medidas de seguridad y protección decretadas, se le procesará por el **delito de desobediencia;** IV) Se da audiencia al presunto agresor por el

plazo de dos días para que haga valer su derecho de oposición; V) Se nombra al o los agentes que designe el Jefe de la Subestación de la Policía Nacional Civil de

esta ciudad, como responsable de la ejecución de las medidas de seguridad otorgadas, y para tal efecto se le fija el plazo de **DOS DIAS** para ejecutarlas y el

plazo de **DOS DIAS CALENDARIO,** respectivamente, debiendo informar el resultado de la ejecución a este Juzgado de Paz; VI) Líbrense los oficios y

exhortos necesarios a donde corresponde; VII) Remítase copia del presente proceso a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público con sede en esta ciudad, para

los efectos legales consiguientes; VIII) Certifíquese lo conducente a este Juzgado de Paz Penal, para conocer en expediente separado en contra de la señora -----



por una falta contra las personas y una falta contra la propiedad; **IX) Notifíquese** en el lugar señalado al presunto agresor, debiendo señalar éste, lugar o casa dentro del perímetro urbano en donde tiene su sede este Órgano Jurisdiccional para recibir notificaciones, caso contrario las siguientes se harán por los estrados del Juzgado respectivo; **X) Notifíquese.** -----

LICDA. -----.

JUEZA DE PAZ.

SECRETARIO



Cobán, Alta Verapaz; 08 de noviembre de 2013.

Señor:
Jefe Sub-Estación 51-11
Policía Nacional Civil
Cobán, Alta Verapaz
Presente.

Atentamente me dirijo a usted a efecto de que se sirva dar cumplimiento a las medidas de seguridad otorgadas por este Juzgado, a favor de la víctima ----- **Y CUALQUIER INTEGRANTE DE SU GRUPO FAMILIAR, residente en el Barrio Yalguó de Cobán, Alta Verapaz;** dictadas en contra del presunto agresor-----, dentro del expediente de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Ámbito Público de tipo psicológico)**, medidas consistentes en: a) Se le prohíbe al presunto agresor ----- que amenace, intimide o perturbe a la víctima ----- **Y A CUALQUIER INTEGRANTE DE SU GRUPO FAMILIAR;** c) Prohibir al presunto agresor -----; el acceso al domicilio permanente o temporal de las persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Dichas medidas tendrán una duración de **SEIS MESES**, contados a partir de que este firme la presente decisión. En caso de incumplimiento a las medidas de seguridad otorgadas, se le procesará por el **delito de DESOBEDIENCIA**.

Se nombra al o los agentes que designe el Jefe de la Subestación 51-11 de la Policía Nacional Civil con sede en esta ciudad como responsable (s) de la ejecución de las medidas de seguridad otorgadas, y para tal efecto se le fija el plazo de **DOS DIAS** para ejecutarlas y el plazo de **DOS DIAS CALENDARIO**, respectivamente, para informar el resultado de la ejecución a este Juzgado de Paz.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente,

LICDA. -----
JUEZA DE PAZ.



JUZGADO DE PAZ PENAL, DE LA CIUDAD DE COBAN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE. - - - - -

-----Se tiene por recibida la Denuncia que antecede y copias adjuntas; proveniente del Servicio de Atención a la Víctima de la Sub estación cincuenta y uno guión once de la Policía Nacional Civil con sede en esta ciudad; que antecede; y,-----

CONSIDERANDO: Que la Ley Contra el Femicidio u Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, estatuye: **Artículo 1. Objeto y fin de la ley.** La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley... **j) Violencia contra la mujer:** Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer...**Artículo 9. Prohibición de causales de justificación.**

...Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar... El Reglamento de Gestión Para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, estatuye: **Artículo 9. Criterios de competencia para dictar medidas de seguridad.** Las medidas de seguridad a favor de la víctima por hechos de Femicidio u otras Formas de Violencia Contra la Mujer, serán emitidas por las y los jueces de: **a)...b) Paz.**---**CONSIDERANDO:**En el presente caso, según se desprende del análisis de la denuncia de la agraviada-----, pudiera estar siendo víctima de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER de tipo físico y psicológico dentro del ámbito privado por parte de su progenitor**-----

-----, por lo que se estima procedente dictar las medidas de seguridad pertinentes con el objeto de garantizar su integridad como mujer y así debe resolverse.-----



LEYES APLICABLES: ARTICULOS: 1, 7 y 9 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; 7 de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 del Reglamento de Gestión Para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO: Este Juzgado con fundamento en lo antes considerado y Leyes citadas al resolver **DECLARA:** I) Acuerda otorgar las siguientes medidas de seguridad a favor de la víctima -----y de cualquier integrante de su grupo familiar, consistentes en: a) Prohibir al presunto agresor-----, que amenace, intimide o perturbe a la víctima----- y a cualquier integrante de su grupo familiar; b) Prohibir al presunto agresor -----; el acceso al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio; II) Dichas medidas tendrán una duración de **SEIS MESES** a partir de la presente fecha; III) Se le apercibe al presunto agresor -----que en caso de incumplimiento de las presentes Medidas de Seguridad y Protección decretadas, se le procesará por el **delito de desobediencia**; IV) Se da audiencia al presunto agresor por el plazo de dos días para que haga valer su derecho de oposición más un día por imperativo legal de la distancia; V) Se nombra como responsable de la ejecución de las presentes medidas de seguridad al o los agentes de la Policía Nacional Civil que para el efecto designe el Jefe de la Subestación cincuenta y uno guión once de la Policía Nacional Civil con sede en esta ciudad y para tal efecto se le fija el plazo de **DOS DIAS**, debiendo informar el resultado de la ejecución a este Juzgado de Paz en dos días calendario; VI) Remítase copia del presente proceso al Ministerio Público de esta ciudad, para los efectos legales consiguientes; VII) Envíese a la víctima a reconocimiento médico legal; VIII) Notifíquese en el lugar señalado al presunto agresor haciéndosele saber



que deberá señalar el lugar o casa dentro del perímetro urbano de esta ciudad para recibir notificaciones, caso contrario las siguientes se harán por los estrados del Tribunal y para tal efecto líbrense exhorto al señor Juez de Paz del municipio de la Tinta, Alta Verapaz; IX) Líbrense los oficios necesarios a donde corresponde; X) Notifíquese.

LICDA. _____

JUEZA DE PAZ

SECRETARIO.



Cobán, Alta Verapaz, 03 de septiembre de 2013

Señor:
Jefe de la Subestación 51-11
Policía Nacional Civil
Cobán, Alta Verapaz.
Presente

Atentamente me dirijo a usted a efecto de que se sirva dar cumplimiento a las medidas de seguridad otorgadas por este Juzgado, a favor de la víctima-----
-- **y de cualquier integrante de su grupo familiar**, residente en el lote 743, Colonia El Esfuerzo I, zona 12, Cobán, Alta Verapaz; decretadas en contra del presunto agresor -----, **residente en el Barrio Las Palmas la Tinta, Alta Verapaz**, dentro del expediente por **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER de tipo físico y psicológico dentro del ámbito privado**, medidas consistentes en: **a) Prohibir al presunto agresor -----, que amenace, intimide o perturbe a la víctima REYNA ESTER PACAY SACUL y a cualquier integrante de su grupo familiar; b) Prohibir al presunto agresor -----; el acceso al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.**

En caso de incumplimiento a las medidas de seguridad otorgadas, se le procesará por **el delito de DESOBEDIENCIA.**

Dichas medidas tendrán una duración de **SEIS MESES**, contados a partir de que este firme la presente decisión.

Se nombra al o la agente que designe el Jefe de la Subestación 51-11 de la Policía Nacional Civil de esta ciudad, como responsable de la ejecución de las medidas de seguridad otorgadas, y para tal efecto se le fija el plazo de **DOS DIAS** para ejecutarlas y el plazo de **DOS DIAS CALENDARIO**, respectivamente, para informar el resultado de la ejecución a este Juzgado de Paz.

Sin otro particular me suscribo de usted, atentamente,

LICDA. -----
JUEZA DE PAZ.



NOTIFICACION: En la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, a tres de septiembre de dos mil trece, a las trece horas veinte minutos, en este Juzgado, notifiqué personalmente a la víctima:-----,el contenido íntegro de la resolución emitida por este Juzgado de esta misma fecha, dentro del expediente identificado en el acápite, seguido en contra del presunto agresor -----
-----**por Violencia contra la Mujer de tipo físico y psicológico dentro del ámbito privado**, relativa a las medidas de seguridad dictadas a su favor quien de enterada, recibe las copias de ley respectivas y como legal constancia _____ firma.
Doy fe.







CUNOR

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Universidad de San Carlos de Guatemala



15261

El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos, luego de conocer el dictamen de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario

Al trabajo titulado:

"Análisis jurídico del Principio Inaudita Altera Parte en la aplicación de las medidas de seguridad reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar"

Presentado por el (la) estudiante:

Marisol Miranda Ajxollip

Autoriza el

IMPRIMASE

"Id y enseñad a todos"


Lic. Zoot. M.A. Fredy Giovani Masz Choc
DIRECTOR



Cobán, Alta Verapaz noviembre del 2015